



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Mecanismos de Protección de los Derechos en la Explotación
Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Franco Vallejo, Diana Elizabeth (ORCID: 0000-0003-3355-3173)

Romero García, Sara (ORCID: 0000-0001-8868-2277)

ASESORES:

Mg. Zurita Melendrez, Magdiel (ORCID: 0000-0002-7373-1432)

Dr. Matienzo Mendoza, Jhon Elionel (ORCID: 0000-0001-8868-2277)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Constitucional

TRUJILLO – PERÚ

2021

Dedicatoria

*En primer lugar, a Dios por haberme guiado por el camino correcto y poder concluir satisfactoriamente mi carrera profesional. A mis padres, hermanos, por todos los consejos que me brindaron hasta este momento de mi vida y por el apoyo incondicional durante todo este proceso de mi titulación. Franco Vallejo
Diana Elizabeth.*

Dedicada a mi amada madre, por confiar plenamente en mí y ser el motivo de triunfar en la vida profesional, a mi padre y hermanos por su apoyo. Romero García Sara.

Agradecimiento

A Dios, por acompañarme en cada momento de mi vida y brindarme sabiduría, fortaleza y entendimiento.

El más sincero agradecimiento a mis padres, hermanos por todo el esfuerzo que me brindaron para salir adelante y gracias a ellos tener una carrera profesional.

Asimismo, nuestra nueva casa de estudios Universidad César Vallejo y el agradecimiento notable a nuestro asesor Dr. Jhon Elionel Matienzo Mendoza por habernos guiado durante el proceso de nuestro proyecto, quien nos orientó al término satisfactorio del presente. Franco Vallejo Diana Elizabeth.

A Dios por iluminar mi camino y permitir la culminación de mi carrera universitaria, a mi familia por ser el motivo de mis esfuerzos y a mis asesores por haberme acompañado en este proceso. Romero García Sara.

Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Resumen	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación:	14
3.2. Categoría, Subcategorías y matriz de categorización:	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
VII. PROPUESTA	33
REFERENCIAS	35
ANEXOS	

Índice de Tablas

TABLA N°1: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 1 de la entrevista	54
TABLA N°2: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 2 de la entrevista	59
TABLA N°3: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 3 de la entrevista	64
TABLA N°4: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 4 de la entrevista	68
TABLA N°5: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 5 de la entrevista	72
TABLA N°6: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 6 de la entrevista	76
TABLA N°7: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 7 de la entrevista	80
TABLA N°8: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 8 de la entrevista	84
TABLA N°9: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 9 de la entrevista	88
TABLA N°10: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 10 de la entrevista	93

Índice de Gráficos

	Pág.
TABLA 1: Matriz de Categorización Apriorística	42
TABLA 2: Validez de Test	43
TABLA 3: Guía de Entrevista	52
TABLA 4: Matriz de Desgravación de las entrevistas	100
TABLA 5: Análisis de Documento	107

Índice de Figuras

	Pág.
FIGURA 1: Plano del Territorio de América Latina	112
FIGURA 2: Plano del Departamento de La Libertad	113
FIGURA 3: Plano del Distrito de Paiján	114
FIGURA 4: Plano del Distrito de Virú	114
FIGURA 5: Plano de la Municipalidad Distrital de Paiján	115
FIGURA 6: Plano de la Municipalidad Distrital de Chao	116

Índice de Abreviaturas

OIT	Organización Internacional del Trabajo
CEPAL	La Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
UNICEF	United Nations Children's Fund (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)
DEMUNA	Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CONAETI	Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil
FUNCAFE	Fundación de la Caficultura para el Desarrollo Rural
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
COVID-19	Coronavirus
APA	La Asociación Americana de Psicología
PPETIDTA	Plan Nacional para la Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil y la Defensa del Trabajo Adolescente
PPETIPIAT	Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador
SUNAFIL	Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral
NNA	Niño, niña o adolescente

Resumen

La presente investigación titulada Mecanismos de Protección de los Derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19, tiene por objetivo determinar cómo implementar los mecanismos de protección de los Derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19. Para ello, se desarrolló en un enfoque cualitativo cuyo diseño correspondió a la teoría fundamentada y al análisis de casos, de tipo de estudio orientada a la comprensión y con nivel explicativo.

Se aplicó la técnica de la entrevista mediante el instrumento de guía de entrevista a especialistas del área laboral y Domina, además se utilizó la técnica de análisis documental utilizado en distintos países e informes emitidos. Por lo tanto, se concluyó que se han establecido propuestas a plantear, contribuyendo en beneficio de las personas vulneradas por explotación laboral, que se enfocan en la prevención de los niños y mujeres.

Palabras clave: Protección, Explotación Laboral, calidad de vida.

Abstract

The present research entitled Mechanisms for the Protection of the Rights in the Labor Exploitation of children and women due to the Covid-19 Pandemic, aims to determine how to implement the mechanisms for the protection of the Rights in the Labor Exploitation of children and women by the Covid-19 pandemic. For this, it was developed in a qualitative approach whose design corresponded to grounded theory and case analysis, of a study-type oriented to understanding and with an explanatory level.

The interview technique was applied through the interview guide instrument to specialists in the labor area and Domina, in addition the document analysis technique used in different countries and reports issued was used. Therefore, it was concluded that proposals have been established to put forward, contributing to the benefit of people affected by labor exploitation, which focus on the prevention of children and women. Keywords: Protection, Labor Exploitation, quality of life.

Keywords: Protection, Labor Exploitation, quality of life.

I. INTRODUCCIÓN

Es lamentable la situación que se produjo a nivel mundial, ocasionada por la COVID-19, donde se extendió el empobrecimiento de muchas familias, por la crisis económica especialmente en los trabajos realizados por mujeres, que eran el sustento diario para sus hogares, de igual manera; otra afectación es el estudio realizado por niños, que a causa del virus se prohibieron las clases presenciales, con la única finalidad de evitar el contagio, para no dañar la salud, obteniendo como resultado el aumento del uso de la tecnología, que es de mucha ayuda, pero que solo es utilizada por aquellos que cuentan con recursos económicos, dejando de lado a los niños con recursos bajos y sin la adaptación a esta nueva modalidad estudiantil, por las diferentes circunstancias que pudieron estar atravesando.

Debido a este acontecimiento de los niños, surge la necesidad de poder alimentarse, educarse, subsistir, ayudar, hizo que recurran al trabajo infantil, para poder contribuir en sus hogares, sin importar la vulneración de sus derechos, en trabajos de jornadas largas, en las peores condiciones inadecuadas atentando contra los daños de la salud y seguridad. La explotación laboral de niños y mujeres, en el Perú es realizado desde hace varias décadas, fue considerado como una situación de exclusión social, política, jurídica, y sigue aumentando, es por ello que, se debe adquirir posibles soluciones para disminuir o evitar este abuso, pese a la existencia de un conglomerado normativo de fundamentación sobre la protección de niños y mujeres, especialmente en nuestra Constitución, donde establece que el Estado protege especialmente al niño, de igual manera en el Código de menores, hace referencia que los adolescentes, tiene un reconocimiento laboral, que pueden realizar ocupaciones, sin ningún tipo de explotación monetaria, peligros o riesgos, sin la afectación mediante su desenvolvimiento educacional, estado físico y mental.

En los inicios de la COVID -19, genero complicaciones sobre los derechos humanos, sabemos que en nuestro país, se encuentran inmigrantes de diferentes Estados, que por distintos motivos buscan radicar en algún

lugar a esto tenemos que en su viaje al territorio peruano, no fue de la manera correcta, no existió un protocolo de salud y estaba libre de propagación de esta enfermedad, se enfrentaban a una carencia de vulneraciones convirtiéndolos en objetos de abusos en explotación dentro del país. La OIT efectuó que la explotación laboral, se había disminuido en un porcentaje del 38%, durante la última década, pero aún existe un porcentaje elevado de 152 millones de niños aproximadamente, que trabajan y la situación empeora debido a la pandemia de la COVID-19, por lo que, están en riesgo de tener que realizar trabajo infantil. En Ginebra se obtuvo un informe referente a la COVID-19, de nombre child labour A time of crisis, donde se demostró que el trabajo infantil, ha disminuido en varios lugares, pero nadie acontecía el virus, a causa de esto se podría ver amenazada la disminución con una probabilidad de incrementarse en la cifra.

De acuerdo al informe CEPAL, se argumentó que la tasa de desocupación laboral de las mujeres, llegó a un 12% en el período del 2020, por la COVID-19, por circunstancias de atención del cuidado de sus hogares, generando que no retomen en la búsqueda de empleos, así mismo afectando su situación monetaria y al derecho del trabajo. En el lugar de Sierra Leona, se había ejecutado ayuda para mujeres y niños, con el objetivo de tener una disminución de actividad infantil, con el propósito de que las familias, realicen un negocio propio para el sustento económico, en este lugar se utilizó el programa de transferencia en efectivo por emergencia, para aquellas personas de trabajos informales, es una ayuda que brinda el Gobierno, se suman al programa la UNICEF y el Banco Mundial.

En el Perú la COVID-19, produjo el desempleo, sin autoridades que tomen el control de temas sobre vulneración de los derechos, como la explotación laboral de mujeres y niños, sabemos que a raíz de este tema surgen casos, en las cuales se realizan ciertas modalidades debido a la explotación, por el motivo de la pandemia se están incrementando, como la utilización de estos inocentes, que se ubican en paraderos, restaurantes, plaza de armas, rompe muelles, sin un medio de protección

y con la exposición de atentar contra su vida, percibiendo malos tratos, humillaciones, debido a esta modalidad se les pueden ver como los más indefensos y las personas no dudarán en brindar su apoyo con una suma de dinero o comprarles los productos ofrecidos, con la percepción de que están brindando su ayuda para estos menores, pero el motivo es otro, existen personas que se aprovechan de la fragilidad y son estas las que controlan a sus víctimas, al terminar los menores con la actividad que se les encomendó, son exigidos a brindar el monto que obtuvieron, en las horas de trabajo, dejándoles una pequeña suma para su alimentación.

En la revista el Comercio, preciso el caso de una trabajadora del hogar de nombre Semira, donde laboraba en una casa, ubicada en surco, cuando se tuvo conocimiento de la pandemia y se establecieron ciertas medidas, una de ellas la cuarentena debido al virus, sus empleadores le recomendaron no salir y su pequeña hija de 6 años, tenía que realizar la limpieza de los baños, para que en ese tiempo de estar todo el día en casa, no vivan de gratis, la señora Semira, no aceptó y el único día que la dejaron salir, fue por un festivo, como el día de la madre y la despidieron, por lo que, quiere cobrar su sueldo y beneficios, que le corresponde por haber realizado su trabajo, ella intenta comunicarse pero no le responden. Es preciso mencionar la importancia del trabajo debido al descuido de las autoridades y el poco interés del tema, como sabemos desde la pandemia se dejaron de lado muchos casos que son un problema a diario, es por ello que, no debemos hacer caso omiso al dolor de muchos niños y mujeres afectados por esta situación. Como pregunta general se plantea lo siguiente **¿Cómo implementar los mecanismos de protección de los derechos de niños y mujeres por la explotación laboral en la COVID-19?** La **justificación** radica en exponer los problemas actuales ocasionados por la pandemia con la finalidad de garantizar los derechos antes mencionados, Conforme a la **Hipótesis** es proponer mecanismos de protección para personas indefensas en la covid-19. **como objetivo general Determinar cómo implementar los mecanismos de protección de los Derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19,** los objetivos específicos:

Identificar las causas de trabajo de los niños y mujeres, identificar las medidas de protección en otros países sobre explotación laboral en niños y mujeres. Proponer mecanismos de protección.

II. MARCO TEÓRICO

Para el autor García (2014) menciono que la explotación infantil es esclavitud porque el individuo es sometido al trabajo mediante violencia, amenaza, engaño, en determinadas actividades y pueden ser caracterizados como objetos de comercio; propensos de sufrir abusos, originando miedo a defenderse, denunciar, tomar decisiones equivocadas para su liberación.

Los autores London, Valencia, García & Restrepo (2015) en su revista señalan las causas que se genera en la explotación infantil, haciendo énfasis que son conducidas por situaciones de comportamientos de las víctimas que son explotados.

Como antecedente nacional tenemos a Galindo Palacios (2015) en lo cual tuvo como objetivo diagnosticar la explotación de niños y adolescentes, uno de los motivos principales que abarca la explotación, es la pobreza donde carece la falta de economía, es por ello que, conlleva a tomar decisiones y muchas veces aceptar trabajos que ponen en peligro la salud, así mismo la explotación se produce en distintas personas, pero más en menores de edad, con la exposición a cualquier tipo de peligro e incluso causando la muerte. Tengamos en cuenta que además de la pobreza, se encuentran otras causas que se tienen que investigar entre ellas tenemos a la precariedad, falta de conocimiento intelectual, la desigualdad y la discapacidad, la misma presión de los progenitores, la propia decisión de niños a trabajar como parte de su deber.

Samamé Pinedo (2019) enfatizo como objetivo la determinación de factores, en la cual tiene como índice a personas que sufren de explotación y suelen incrementarse a diario, se establecen los factores como: psicológicos, económicos, sociales. En cuanto al desarrollo emocional, se basa en los trastornos ocasionados por el daño hacia los niños y mujeres que trabajan, así mismo no cuentan con un respaldo de un contrato, remuneración o beneficios.

Con respecto a las políticas públicas, precisa que se da la salvaguardia y la previsión contra el abuso, para el beneficio de los niños y mujeres, con

la finalidad de suprimir con soporte de hermandad y poder realizarlo de una manera eficaz para mejorar el bienestar de las personas. Así mismo se precisa que existe instituciones como la Demuna, que es brindada por parte del Estado, para la obtención de una vida digna y adecuada con la finalidad de protegerlos ante estos factores y promover los derechos en beneficio del menor, que se encuentra en la legislación, para llevarse el bienestar en el desarrollo educativo e intelectual, como sabemos la educación es primordial para un buen aprendizaje de conocimientos y poder efectuar una formación académica correcta, que será de beneficios y satisfacciones. Los menores son víctimas de maltratos, son esclavizados, víctimas de trata de personas, obligados a realizar actividades ilegales, en los peores de los casos como: la prostitución infantil de diferentes edades, el trabajo en minas expuestos al peligro, son causados por falta del desempleo, economía y salud. Así mismo, las mujeres son maltratadas, humilladas, esto puede ocasionar diversas enfermedades y pueden influir a tomar decisiones de atentar contra su propia vida.

El autor Espino Sedano(2020) hace referencia a roles que aborda la explotación económica infantil; y en nuestro país existen diversos roles debitado a la epidemia, donde se llegó a sentir temores, angustias, gastos e incluso a tomar decisiones que podrían generar la posibilidad de obtener la enfermedad, es por ello que, vemos en las esquinas de algunas casas, en buses, en los centros comerciales a niños y mujeres, vendiendo diferentes cosas con la finalidad de generar ganancias, así mismo se encuentran personas que son inmigrantes realizando estas mismas actividades.

Con la inesperada enfermedad de la covid-19, se estableció medidas de confinamiento, distanciamiento físico y otras medidas de aislamiento para poder disminuir el contagio, donde la economía ha sido afectada en muchos países, especialmente en comunidades de extrema pobreza, se han generado situaciones desfavorables para los niños y mujeres, generando la realización de trabajos forzosos y trata de personas, dándose al descubierto la ausencia de protección. En este periodo del

virus, se ha producido el cierre de escuelas, para evitar el contagio, el acceso al buen trato de la salud y el distanciamiento físico, dándose el incremento de niveles en explotación infantil, explotación sexual, embarazos en adolescentes, violencia doméstica, feminicidios e incluso ha aumentado la tasa de fallecimientos producidos por la Covid-19(UNICEF,2020).

Deberían estar en alerta las autoridades competentes, los organismos especializados en el tema, debido a que existe polémica ya que cotidianamente estas víctimas son expuestas, no solo en el ámbito laboral de explotación, sino también al contagio de la COVID -19, siendo los más perjudicados los menores, pueden presentar síntomas de intensidad , con el riesgo de ser hospitalizados, por causa de: fiebre, dificultad de respirar, ahogo, mal musculado corpóreo, pesar de cabeza, pérdida de instinto; existe casos que la persona no llega a resistir por el grado de la salud, y en la situación que se pueden encontrar como falta de dinero e incluso llegan a fallecer, es espantoso lo que se está pasando por este virus, por lo que, se considera un problema sin una medida de solución. En nuestra carta magna de (1993), especifica los derechos y deberes, donde fundamenta el refugio del individuo y la consideración del decoro con el termino supremo, que la colectividad y el Estado, resguardan en particular a los niños (art.4), en la ocupación de varias categorías que es un interés preferente del estado (art.23).

El CDN adoptado por la junta general en noviembre de 1989, en cuando a las políticas cumplen con las normas, de igual manera la CONAETI es el organismo que tiene como función establecer políticas destinadas a prevenir, erradicar y proteger las labores de los niños. En relación al reglamento de los menores y púber, aprobados en la Ley N°27337, fundamenta el derecho al trabajo por los menores, pero no debe de existir explotación económica y su actividad laboral, no tiene que causar ningún riesgo, y no verse afectado el proceso educativo, la salud, ni el desarrollo físico, mental, social (artículo 22). Como también se establece una regulación de edades mínimas en las que se puede trabajar (artículo 56),

el tiempo de horas para el trabajo de menores consta dependiendo la edad entre los catorce y doce años.

En nivel Internacional, también se presentan problemas relacionados al tema por lo que, encontramos que existe el trabajo en condiciones desagradables, en algunos lugares de pobreza por la afectación en lo económico y por el contagio de la covid-19, se ha visto afectado con mayor rango, pero se han tomado medidas de protección, para posibles soluciones ante esta preocupación.

La CIDH señala que las mujeres tienen apariencia discriminatoria en el ejercicio del trabajo por lo que, los Estados deben de impulsar acciones para detener el acoso laboral y obtener la igualdad de oportunidades con el fin de la erradicación de pobreza, así mismo esta convención incluyo una Resolución de Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Resolución N°1/2020.10 abril 2020, en donde se precisa medios para reducir la carga de trabajo en competencia profesional con las actividades domésticas. También se incluye la protección de niñas y niños, especialmente en aquellos que carecen de cuidado familiar, precisando que los Estados dispongan mecanismos de acceso educativo requerido.

En Colombia el trabajo infantil, es un fenómeno complejo como consecuencia se presenta en distintas actividades, obstaculizando el proceso educativo que incide en la formación de habilidades. Procediendo a desempeñar trabajos de alto riesgo; en niños sin hogar, fugitivos, sin la supervisión de un adulto que cuide y proteja. En el caso de mujeres, sexualmente se comercializan causando múltiples enfermedades (Williams, 2013). Es por ello que, en abril del 2021, se firmó el compromiso nacional de erradicación y protección integral para el adolescente mediante un acuerdo virtual con la presencia del ministro de trabajo, la ministra de educación nacional y la directora del instituto nacional del Bienestar familiar, que será una implementación de beneficios para esta situación.

Ejarque, Aiani, Lamaison & Nessi (2021) este artículo busca diferentes segmentaciones de mercado con el objetivo de laborar en cualquier área;

por ello niños y mujeres, ocupan diversos accesos y condiciones de trabajo ya que en la mayoría de casos son de bajo recursos económicos.

En Argentina, encontramos que la convención fue ratificada y se incluyó en la constitución nacional, después de un año de su creación en 1990, el trabajo que se realiza por menores de 16 años, se encuentra prohibido es por eso que tiene políticas públicas, en donde se ha implementado la erradicación del trabajo infantil, quien lo ocasione tendrá una sanción, también cuenta con un implemento de programas, y creaciones de instituciones en diferentes sitios dentro de este país. Así mismo se presentó un proyecto de ley, como también medidas de protección para familias muy vulnerables, que se encuentran ajustadas, con el intento nacional de cautela y desaparición de ocupación infantil, brindando auxilio sobre el trabajo adolescente desde el periodo del 2018-2022. Esto se brinda en donde haya al menos una persona menor de edad dentro del entorno familiar que, haga actividad productiva más de una sola vez, se alcanza en las áreas agrícolas y en territorios donde se reconoce mayor repercusión, se suma el cargo de trabajo de empleo y la garantía social de este país, que se llevará a cabo la capacitación de veintiséis representantes territoriales, de las 16 jurisdicciones y ocho encargados de comisión pueblerino, para el exterminio y como el COVID-19 incurre en el labor infantil.

En Brasil, se aplica la medida de protección ante la situación de preocupación de emergencia, es por ello que, se incrementó el digito de personas siendo receptores de programas, que es conocido como bolsa de familia, en donde hay un aumento de transferencia mensual, para menores que trabajan, y el gobierno de la nación labora para la adecuación del programa de advertencia y erradicación del trabajo infantil referente a la endemia. También es sometido a una categoría de fiscalización de urgencia que, no permite que los adolescentes trabajen de manera presencial, es por este entendimiento que el Gobierno federal, emitió medidas de protección para el empleo con la interrupción de convenio y la limitación de tiempo, así como de sueldo, con un reintegro de abono gubernamentales para cada sitio de trabajo.

En el país de Guatemala, existe la FUNCAFE, que inicio antes del virus, donde ejecuta temarios educativos y concientiza en obstáculo del trabajo infantil, por lo que, se ha logrado una buena adaptación de los servicios sobre las medidas de aislamiento y brinda ayuda a menores, para seguir recibiendo una educación, además en los casos de niños entre los cinco y seis años, se les obsequia alimento y nutrimento, procediendo hacer una manera de prevención, en la vulnerabilidad de la pandemia se realizó el implemento del programa alimentación escolar para poder llegar a menores que no asisten a la escuela. Asimismo, se implementó el programa de asistencia económica temporal de emergencia en donde se recibe un código en el móvil y automáticamente el cajero brinda dinero. Otra medida que posee es la atención de violencia en menores de edad y mujeres encargado por El Ministerio público, que está disponible las 24 horas, de forma gratuita, para cualquier denuncia, estas medidas fueron decretadas por causa de la COVID- 19. Se realizó lineamientos o medidas de atención y protección a-NNA- Migrantes que no eran acompañados en su llegada al territorio de este país, especificando acciones higiénicas, de salud.

En el estado de Panamá, el ministerio de esfuerzo y progreso laboral, ha realizado apoyo a las familias más vulnerables haciendo un énfasis para el fortalecimiento de capacidades en los gobiernos locales, que, con ayuda de esta nueva generación de la tecnología, ya se tenía una plataforma digital donde les permite monitorear el trabajo infantil, en la cual concede dar un miramiento en los casos de una manera potencial.

Referente a OCDE sobre la situación de pandemia, se implementó políticas de labores, como en el país de Estados unidos, que se brinda información a la población sobre los derechos laborales, en los casos de despido injustificado y falta por enfermedad, aplicándose a las trabajadoras en general. De igual manera en Suecia, se implementó el subsidio a licencia por enfermedad, en donde el gobierno subsidia al trabajador, cuando presenta ausencia por enfermedad se le otorga hasta dos meses de salario, para personas formales independientes.

Existe convenios que están incluidas como la OIT, que se ocupa de los asuntos relacionados al tema, brinda las condiciones de diversas oportunidades de trabajo y el reconocimiento de las normas, en el cual surge la lucha por la abolición del trabajo infantil, por lo que cuenta con cuatro pilares normativos, para esta crisis que estamos viviendo. En el cual aparece que estimula la economía y el empleo, trasmite el apoyo a empresas de los puestos de trabajo y a los ingresos, así mismo protege a los trabajadores en su lugar de trabajo y brinda las soluciones con el dialogo social, por lo que busca de políticas eficaces para las dimensiones sanitarias, sociales y económica de la crisis presentada. Permitió la convocación de presidentes como: Colombia, Guatemala, Perú, Costa Rica, y la aportación de empleadores, trabajadores, sociedad civil, para evitar el avance de la disminución, que se había logrado en algunos de estos gobiernos sobre el trabajo infantil, el director de este organismo pidió el compromiso para la obtención de la meta propuesta de la eliminación del trabajo infantil, para el año 2025.

La UNICEF, incide en condiciones laborales cuyas actividades se relaciona en la explotación, los criterios que determina es la dedicación exclusiva de la edad temprana, la duración o tiempo de trabajo, estrés físico, social y psicológico; en diversos niños y mujeres que son realizadas en malas condiciones, por un salario precario, asumiendo mucha responsabilidad. Esta organización, tiene un énfasis en la covid-19, cuenta con la coordinación para impedir que esta mutación sanitaria, se convierta en un riesgo de los derechos del niño, en donde expresa distintos objetivos que se deben actuar como el mantenerlos sanos y bien alimentados, ayudar a las familias a cubrir sus necesidades y atender a los niños, también a protegerlos contra la fuerza, la explotación y la arbitrariedad. También propone medidas de protección social es solución para esta crisis, se están realizando en 190 países se han programado e incorporado alrededor de 937 medidas de protección social para la COVID-19, una de ellas es la medida del programa de transferencia en efectivo, como medida de protección para combatir el trabajo infantil, otra medida es la protección de las trabajadoras, respecto a la economía

informal mediante un plan de protección social como se presenta en Italia, que se aprobó un decreto en el mes de mayo del año 2020, para trabajadoras nacionales y migrantes en la economía informal en el sector doméstico.

La organización Save the Children tiene como objetivo los derechos de la infancia contra el trabajo dañino, realizando investigaciones, seguimiento y evaluación con los infantes para implementar proyectos.

Por lo tanto, a nivel internacional se hizo mención de algunos países que se han implementado medidas de protección, desde antes que empiece el estado de emergencia y se aplicaron aún más en este periodo trágico, es por este motivo que se debe ampliar el alcance para poner fin al trabajo infantil. La explotación laboral es una situación que preocupa por lo que, en nuestro estado peruano, debería de implementarse mecanismos de protección y de ayuda, sabemos que se aplicaron medios de ayuda como los bonos, por el motivo de cuarentena, que fueron de ayuda para muchas personas, pero esto contaba con algunos límites, como el hecho de que un solo integrante de la familia podía recibir los beneficios emitidos por el gobierno.

No teniendo en cuenta la situación que podrían estar atravesando en los diferentes hogares, así mismo se emitió un programa de ayuda para niños menores de dos años, en la cual solicitaban ciertos requisitos, uno de ellos la vacunación de esos pequeños, que es esencial para su buen crecimiento y evitar enfermedades, después de aplicarles se procedía la transferencia del dinero, un hecho que muchas familias aceptaron como un medio de protección a la salud, y a la vez diferentes familias desertaron por miedo a las vacunas, por el motivo de los centros de salud en donde se realizarían debido a que el virus, se encuentra en los hospitales. Otra ayuda por parte del gobierno, es para los estudiantes de educación inicial y secundaria de los colegios, donde se brindó abastecimiento de productos de primera necesidad, siempre y cuando estudien, presenten asistencia, cumplan con las tareas encomendadas, este límite es

considerado como un deber de los estudiantes que tienen que cumplir de lo contrario se verían afectados por esta ayuda.

También hay individuos que no fueron beneficiados con ningún tipo de ayuda y por consiguiente de esta manera se omitió a los demás niños, que trabajan en calles, que no cuentan con estudio, que lo hacían y dejaron de realizarlo, el gobierno se olvidó de los problemas que siempre ha tenido el país y la ayuda solo fue brindada para personas que cuentan con registro en el sistema. Es por ello que, se debería implementar medidas de protección, contra estos casos de abuso y de enfermedad para que en un futuro no tengamos que pasar por la misma situación para poder estar alertas y prevenir, se puede impulsar un registro de tratos, sin distinción de edad que sirva de ayuda para que las empresas y las personas voluntarias brinden su colaboración, así mismo se encuentren establecidas por cada municipalidad del Perú (2021). También hacer uso de la tecnología e Implementar una plataforma especial, en donde se tomarían decisiones políticas con el acceso al público, en relación a la prevención y desaparición del trabajo infantil a nivel local (2021), como se están realizando en otros países, que están tratando de controlar este problema y por último implementar un proyecto con medidas de explotación laboral, en situación de emergencia durante el periodo del 2021-2024.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Para Wormald (2015) Esta investigación corresponde al tipo básico, ya que se regirá principalmente en el análisis de investigación, con búsqueda de teoría, para la comprensión y entendimiento. En relación al diseño de trabajo de investigación será de teoría fundamentada, según Wisner (2010) la muestra de teorías sobre la exposición, manifestación del tema a investigar, pertenece a una existencia con el propósito de incrementar conocimiento sobre la realidad.

Crai (2018) por lo que especificamos que nuestro proyecto es cualitativo resultando necesario la obtención de información por el amplio estudio.

3.2. Categoría, Subcategorías y matriz de categorización:

Para Pérez (2017) manifestó que son conocimientos que se dan en las investigaciones de ideas analíticas mediante los datos, así como las categorías apriorísticas que tiene la manera de poder agrupar subcategorías.

Tiene como propósito la constitución de categorías, en la cual se permita la organización del estudio o información recolectada (Cifuentes, 2018)

Categoría A: Derecho al trabajo

Categoría B: Explotación Laboral

Las subcategorías permiten indagar con detalle las investigaciones dadas por la recopilación de estudios (Romero, 2005)

Subcategorías A: Legislaciones, organizaciones, normas

Subcategorías B: Niños, mujeres y medidas de protección

Para detallar las ideas, se realizó la matriz de categorización donde se visualizará en la parte de anexos. Cuadro N°1.

3.3. Escenario de estudio

En este trabajo de investigación en el escenario de estudio corresponderá en el territorio peruano, Departamento de La Libertad, lugar donde se realizará la entrevista a las personas o autoridades que participen en ella.

3.4. Participantes

Con respecto a los participantes fueron 10 abogados especialistas, de distintos lugares.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Fueron la guía de entrevista, dando lugar a obtención de información mediante el dialogo. Para los autores Troncoso & Amaya, 2016 se efectúa como instrumento de recolección de datos, en donde se hará interrogantes por la persona encargada de entrevistar en la cual el entrevistado manifestará su opinión sobre el tema en cuestión. Asimismo, el autor Hernández (2013) manifiesta que el educador deberá tener una amplia investigación de información y deberá usar todos los métodos de recolección de datos posibles para el desarrollo del tema, y pueda fundamentar el problema y objetivos planteados, dándose a proceder la relación de validez y confiabilidad.

3.6. Procedimiento

Inmediatamente de haber aprobado el proyecto de investigación, se procedió a remitir a los especialistas, las encuestas y se obtuvieron las validaciones correspondientes, después el análisis de documentos, y por consiguiente serán aplicadas a expertos del área laboral y de la Defensoría del niño.

3.7. Rigor científico

Para Hernández (2014) los instrumentos que se aplicaron en la investigación son especialmente analizados, por especialistas de la materia, quienes darán su consentimiento de valides y conformidad por lo

que, se cumplió con los criterios de credibilidad, confirmabilidad y validación, asimismo el rigor científico con la posibilidad de una extensión de resultados de estudio, como aporte a otras investigaciones, se tuvo en cuenta las guías de elaboración de trabajos académicos de la universidad y las normas APA de la séptima edición.

3.8. Método de análisis de datos

En análisis de los datos e información se utilizó la teoría fundamentada para analizar los datos cualitativos de la investigación. Según Schettini & Cortazzo (20158), Glaser (1992) manifiesta ``que los datos recolectados son una metodología de análisis que permiten la formulación de conjunto de hipótesis conceptual integradas ``

3.9. Aspectos Éticos

Álvarez (2018) manifiesta lo siguiente: Respeto a las personas que es el reconocimiento de la capacidad y derechos de tomar decisiones implicando el respeto, dignidad, libertad, así mismo la beneficencia, aquel que desarrolla la investigación tiene que asumir la responsabilidad del bienestar sobre el estudio del participante, integrado lo mental, físico, social. Menciona la justicia, que cuenta con la prohibición del beneficio propio poniendo en situación de riesgo a otras personas. Así mismo se respetaron los derechos de autor y la propiedad intelectual, referentes a cada uno de los contenidos del material utilizado y se viene desarrollando con indicaciones de los asesores.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para analizar el objetivo específico 1: Identificar las causas de trabajo de los niños y mujeres

Se entrevistaron a 8 abogados laboristas y 2 abogados de la defensoría del niño, donde se han analizado las siguientes tablas:

TABLA N°1: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 1 de la entrevista

PREGUNTA N°1: En su opinión ¿Cuáles son las causas por las cuales los niños y mujeres sufren de explotación laboral?		
CLASIFICACIÓN	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
Los entrevistados del 1 al 10, están de acuerdo en las siguientes semejanzas: <ul style="list-style-type: none">- Informalidad- Falta de oportunidades- Pobreza- Hogares disfuncionales- Crisis económica y sanitaria	No se observa mayor divergencia entre las respuestas	Respecto a la primera pregunta, todos los especialistas entrevistados, coincidieron en señalar las causas sin mostrar opinión diferente. Indicando que se presentan en la informalidad, debido a una situación que abunda en el país, otra causa es la falta de oportunidades, porque no todas las personas cuentan con los mismos intereses de supervivencia y superación, seguidamente la pobreza como el principal motivo de querer surgir en una calidad de vida mejor, también consideran a los hogares disfuncionales, en el sentido de que muchas familias no tienen la unión de armonía, asimismo la crisis económica y sanitaria, donde fundamentan el padecimiento de cada menor y mujer, por la enfermedad y el poco importe monetario para sobrevivir.

FUENTE: *Elaboración propia de los autores.*

TABLA N°2: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 2 de la entrevista

Pregunta N°02: ¿De qué manera el trabajo de los niños y mujeres inciden en la explotación laboral en la Covid-19?		
CLASIFICACIÓN	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
<p>De las respuestas obtenidas del 1 al 10, señalan las siguientes semejanzas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo físico - Estado mental - Daños a la salud 	<p>No se encontraron discrepancias.</p>	<p>Se obtuvo como resultado por todos los especialistas, su coincidencia referente a las incidencias precisando las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - D.F dando su consideración de lo perjudicado que puede ser, para un menor, en su etapa de crecimiento presentado en fracturas, heridas en la piel, respiración con deficiencia. - E.M Los entrevistados opinaron que pueden sufrir principalmente de estrés, ya que, para una persona adulta con buena posición económica, fue difícil sobrellevar el encierro de cuidado, para un menor y una mujer, que no tienen un soporte de ayuda, tampoco medios de protección en relación del virus y sumándole problemas propios, es más complicado.

		<ul style="list-style-type: none">- D.S debido al virus, puede generar daños en el organismo, afectando a los pulmones dejando secuelas.
--	--	--

FUENTE: *Elaboración propia de los autores.*

TABLA N°3: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 3 de la entrevista

Pregunta N°03: ¿Cree que la deficiencia del número de inspectores de trabajo o la ineficiencia de los mismos sea considerada como una de las causas por las cuales niños y mujeres trabajan y sufran de explotación laboral, por omisión de medidas alternativas para manejar esta situación de emergencia de la Covid-19?		
CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
<p>Todos los entrevistados del 1 al 10, están de acuerdo que existe ineficiencia en el ministerio de trabajo.</p>	<p>No existe divergencia por los especialistas.</p>	<p>Respecto a la pregunta 3 los entrevistados, mencionan y coinciden sin existir divergencia, que hay deficiencia por los encargados de la inspectoría, fundamentan que deberían estar resguardando la salud, y contar con una buena capacitación ante una enfermedad grave para el efectivo cumplimiento de sus funciones. Además, consideran que al no existir un medio por el cual puedan brindar protección de forma segura, los vuelve incapaces en sus funciones por vacíos en la norma y la falta de capacitaciones.</p>

FUENTE: *Elaboración propia de los autores.*

Resultado global del objetivo 1: Concluimos que las causas se generan debido a la degradación de las condiciones sociales, económicas (la informalidad, falta de oportunidades, pobreza, hogares disfuncionales, crisis económica y sanitaria). Teniendo como incidencias que se perjudiquen el derecho a la salud, la seguridad de los niños y mujeres, impidiendo las oportunidades de realizar sus estudios académicos, incrementando el riesgo de vulneración al ejercer trabajos, por la no obtención de medidas necesarias. Se tiene conocimiento que el Ministerio de trabajo, tiene como deber más amplio de realizar seguimientos y evaluar los planes, como se estableció en el cuadro de normas, donde se precisa implicaciones

laborales en la Covid-19, donde se aprobó el protocolo N°005-2020-SUNAFIL, que solo precisa la forma de protección en beneficio de sus funciones, para su propio cuidado, y no menciona el plan para proteger a personas en situaciones en explotación laboral, ya que una de sus funciones es garantizar y promover el ejercicio de los derechos fundamentales en el trabajo forzoso y la erradicación de este. Por estos motivos es que se indaga con la finalidad de entender si el sistema normativo, no cuenta con especificaciones claras o existen personas y/o autoridades, que no cumplen con la normativa, vulnerándose los derechos humanos.

Para analizar el objetivo específico 2: Identificar las medidas de protección en otros países sobre explotación laboral en niños y mujeres

TABLA N° 4: Respecto al análisis de documento, tenemos:

PAIS	ARGENTINA	BRASIL	COLOMBIA	PERÚ
LEY	Ley 26.390	Ley 13306-2016	Ley 1098. Código de Infancia y Adolescencia, en su artículo 20, inciso 12 y 13	Ley General de Inspección del Trabajo, ley N°28806
	Ley N° 26.847- 2013			Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aceptado por Decreto Supremo N°019-2006 TR
POLÍTICAS	Políticas de Erradicación del trabajo infantil y Protección al Trabajo Adolescente 2018-2022	Políticas y Programas de protección social para la Eliminación del trabajo infantil.	Decreto 2737 de 1989, la Protección de Niñez y el Desarrollo de los Niños	Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES
	La Carta Magna de Argentina			La erradicación del trabajo infantil mediante la implementación de políticas públicas
ARTÍCULOS	Artículo 32, inciso 1 CDN	Art. 60 y Art. 61 Estatuto del Niño y el Adolescente	Art. 44 CP- Decreto 1072 de 2015, para adoptar la línea de Política Pública para prevención y Erradicar del trabajo infantil y Protección integral al Adolescente Trabajador 2019-2029	El Código de niños y adolescentes Ley N°27337
				Constitución Política del Perú

PLAN Y/O PROYECTO	Plan Nacional para la Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil y la Defensa del Trabajo Adolescente	P. Nacional enfocado desde la Doctrina de la Protección Integral	Proyecto de cooperación SUR –SUR	Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador 2017 - 2027	Plan Nacional de Acción por la infancia y la Adolescencia 2012-2021.
		P. Nacional desde la perspectiva de una política nacional	Proyecto Iniciativa Regional América Latina y el Caribe libre de Trabajo Infantil-2020		
		P. Nacional desde una perspectiva de género			
BUENAS PRÁCTICAS	Programas y creaciones de instituciones para la erradicación de trabajo infantil		Buenas prácticas “La escuela en el combate al trabajo infantil “implantado desde el 2012	Bienestar Familiar	Programa Colibrí desde 1991

FUENTE: *Elaboración propia de los autores.*

INTERPRETACIÓN DE LA TABLA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTO

Para analizar el objetivo específico 2: Identificar las medidas de protección en otros países sobre explotación laboral en niños y mujeres.

Mediante el análisis se pudo obtener que a nivel internacional se ejecutan ordenamientos jurídicos, políticas Públicas y buenas Prácticas. Es por ello que, encontramos en los países de Argentina, Brasil y Colombia las siguientes semejanzas: estos países protegen a las personas mediante su Constitución, contienen creaciones de proyectos en base a la erradicación de trabajo infantil, para la eliminación de la explotación laboral, así mismo se emplean una serie de sanciones y ayuda para personas afectadas.

Para analizar el objetivo específico 3: Proponer los mecanismos de protección, se establecieron las siguientes tablas:

TABLA N° 5: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 4 de la entrevista

PREGUNTA N°4: ¿Qué entiende usted por el derecho que tienen los niños y mujeres a no ser explotados laboralmente, según el Artículo 22 del código de los niños y Adolescente?		
CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
Los especialistas entrevistados del 1 al 10, están de acuerdo que el Artículo, protege al adolescente en situación de abuso.	No se encontró divergencia en los especialistas.	Respecto a la pregunta 4 los entrevistados, manifiestan su convergencia total en el presente Artículo, donde consideran que es una protección establecida, en la Constitución y CNA. En el cuál muestran como resultados el derecho de realizar trabajos, pero con las restricciones establecidas, también aseguran que este

		derecho otorgado es distinto a los derechos laborales, por lo tanto, no debería existir tipos de abusos, si nuestra norma establece protecciones.
--	--	---

FUENTE: *Elaboración propia de los autores*

TABLA N°6: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 5 de la entrevista

Pregunta N°05: ¿De qué manera la Demuna y otras instituciones protegen a los niños y mujeres? ¿Cuál es el nivel de incidencia de su labor en la protección?		
CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
Los especialistas entrevistados del 2 al 8, consideran que es una institución de ayuda y protección.	Existe discrepancia por el entrevistado 1 y el entrevistado 9, indicando que esta institución, no cumple un rol especial en cuanto a la protección de explotación laboral.	En cuanto a los especialistas mencionan su coincidencia de las entrevistas 2 y 8, que dicha institución posee el interés superior del niño, y tiene como funciones: hacer las denuncias ante las autoridades correspondientes; en los casos de agravios en contra del menor y adolescente, asimismo realizar programas de atención en beneficios de estos, en política de PROMUDEH y MIMDES. Los entrevistados muestran su divergencia en las entrevistas 1 y 9, dando a conocer que esta institución no cuenta con la capacidad especial en poder ayudar y erradicar la explotación laboral.

FUENTE: *Elaboración propia de los autores*

TABLA N°7: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 6 de la entrevista

PREGUNTA N°6: ¿El proyecto de ley presentado en Argentina puede ser considerado como un instrumento de mecanismo de protección para el beneficio de niños y mujeres en contra de la explotación laboral?		
CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
Los entrevistados del 1 al 10, están de acuerdo con la creación de un proyecto en contra la explotación laboral.	No existe divergencia entre los entrevistados.	Los entrevistados precisan que cualquier proyecto en base a la prevención y erradicación, en temas de preocupación, será de mucha utilidad y beneficioso para las personas afectadas.

FUENTE: *Elaboración propia de los autores*

TABLA N°8: Respuesta de los especialistas con respecto a la pregunta 7 de la entrevista

PREGUNTA N°7: ¿Qué opina de proponer mecanismos de protección para regular la situación de emergencia de la Covid-19 a fin de lograr la reducción del índice de víctimas por la explotación laboral?		
CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
Los especialistas entrevistados del 1 al 10, están de acuerdo con proponer mecanismos de protección.	No existe divergencia en la respuesta de los especialistas.	Los especialistas mencionan que en los inicios de la emergencia sanitaria, se descuidaron muchos temas que requieren de cuidado y no se empleó medios de ayuda, es por ello que, precisan la importancia de implementar mecanismos de protección, para el cuidado de personas afectadas por la endemia, en consecuencia de la elaboración de trabajos por víctimas en abuso.

FUENTE: *Elaboración propia de los autores.*

Resultado global del objetivo 3: Podemos dar por concluido sobre el derecho que tienen las personas de trabajar, en un ambiente adecuado y contenga el decoro del bienestar es por ello que, se presenta la Ley 27972 orgánica de municipalidades, que asumen las competencias y ejercen funciones respecto de difusiones en derechos de mujeres, niños, adolescentes. Concordante con la ley 27337, que emite la creación de la Demuna, con el sentido de que esta institución es presentada con la finalidad de brindar apoyo, por el mismo encargado profesional mostrando responsabilidad, así mismo la participación de distintas entidades, en efectuar denuncias y realizar programas de protección en casos de existir explotación laboral, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico vigente. Si bien es cierto no todas las defensorías cuentan con personal capacitado y profesionales competentes, estas situaciones se presentan en lugares escasos de población y autoridades.

Por consiguiente, es factible la creación de un proyecto y la creación de mecanismos de protección, para la prevención en la explotación laboral, en situaciones de emergencia, en merito a lo señalado se ha constatado que, en el Perú, existe una dificultad contrastando la realidad. Por lo que, se considera que la situación de concientización debe partir dándole valor al principio superior del niño, garantizándole sus derechos fundamentales y básicos, como base esencial para la erradicación del trabajo infantil. Para ello, es indispensable destinar el suficiente material para luchar contra la explotación laboral.

En la presente investigación se discuten los resultados obtenidos de mayor importancia, para la realización de la discusión:

Conforme del **primer objetivo específico** planteado en la presente investigación, se pudo evidenciar como resultados obtenidos por todos los entrevistados, que se realizó una clasificación donde precisaron las siguientes causas: informalidad, falta de oportunidades, pobreza, hogares disfuncionales, crisis económica y sanitaria. Lo mencionado coincide en el antecedente ofrecido por los autores García & Restrepo (2015) donde manifiestan que se presentan en los comportamientos de niños y mujeres, afectados de la explotación laboral, en la cual resaltaron a la pobreza, falta de economía, peligro en la salud, precariedad, mencionan que además de estas causas, existen muchas más que deberían ser materia de investigación, debido que, se enfocan como un retraso en el avance del ser humano, con una carencia en dignidad y libertad.

Conforme del **segundo objetivo específico** establecido en la presente investigación, se obtuvieron como resultados la opinión de los especialistas, en la cual se tuvo la consideración de la realización de un proyecto de ley como se presentó en Argentina, debido a que tendría un efecto de mucha importancia, de acuerdo a su contenido, ayudaría con el exterminio del trabajo infantil, y poder realizar mecanismos de protección en los casos de explotación en nuestro país. Algunos de los especialistas mencionaron tener desconocimiento sobre las medidas de protección adoptados en los países de Brasil, Colombia y Argentina.

Encontramos de lo analizado en la guía de documentos, se consiguió probar que en los países mencionados se presentaron números menores en la explotación laboral de niños y mujeres, ocurridos antes de la Covid-19, debido a que contaban con mecanismos de protección y están siendo ejecutados en pandemia. En el caso de Argentina adopto PPETIDTA 2018-2022, con la finalidad de diseñar proyectos con normas legales, dándose un resultado favorable ya que beneficia a familias vulnerables.

En el caso de Brasil uno de los mecanismos que adopto, fue la realización de buenas prácticas de nombre “La escuela en el combate al trabajo infantil, implantado desde el 2012”, con la finalidad de combatir la explotación con ayuda de la tecnología y capacitaciones. En el caso de Colombia la PPETIPIAT 2019-2029, cuya finalidad es proteger a niños, niñas y adolescentes entre 0 y los 18 años, en situaciones de trabajo infantil. Por lo mencionado anteriormente, se corrobora con lo señalado por las organizaciones de CONAETI, OIT, UNICEF, en cual proponen medidas de protección y que ningún menor debería dejar de lado su infancia por realizar un trabajo. Como antecedente tenemos al autor Valderrama (2018) que señala que se aplican normativas internacionales con finalidad de establecer garantías.

Respecto al **tercer objetivo específico** planteado en la investigación, mencionaron como resultados los especialistas, que se debería implementar mecanismos de protección, para la buena realización de funciones en las entidades, ya que son pilares de protección de ayuda a víctimas de explotación laboral ante la Covid-19, y es considerado de mucha importancia. Tenemos el apoyo de los antecedentes en la Ley N°27337 que precisa el derecho al trabajo por los adolescentes y la protección que tienen las personas, pero que no se cumplen en su totalidad.

Por este motivo surge el planteamiento y el resultado de implementar mecanismos de protección. Por todo lo manifestado el parecer y razonar de los especialistas, manifiestan que la acción del gobierno no fue la más adecuada, en el panorama de importancia al tema, y sobre todo en debido el cuidado por la Covid-19, por lo que, se debió motivar medidas alternativas con implementaciones de capacitación en las entidades para la protección de niños y mujeres, en contra de la explotación laboral, así mismo se afirma que se logró cumplir con el objetivo general de la investigación, haciendo referencia a la OIT (2020) pandemia de la Covid-19, los niños y mujeres son los más afectados con el virus, debido a la exposición que se encuentran, es necesario la obtención de salud y seguridad. Y de las entrevistas practicadas a los entrevistados, se pudo demostrar que en nuestro país existe la necesidad de tener mecanismos de protección, como se emplearon en los países internacionales, en beneficio de personas vulnerables.

V. CONCLUSIONES

- ❖ Se pudo llegar a la conclusión que para implementar mecanismos de protección se emplean mediante Proyectos, Políticas Públicas, Programas y Buenas Prácticas, se determinó la implementación por ser necesarios ante la situación de la pandemia, porque está afectando a muchas mujeres y niños.
- ❖ Se pudo lograr la identificación de las causas principales de la explotación laboral en niños y mujeres, en lo cual se presentaron en la informalidad, pobreza, hogares disfuncionales, falta de oportunidades, crisis económica y sanitaria, que deben ser sometidas a un plan de acción para su eliminación con la participación de las autoridades, para que no sean establecidos como derechos vulnerados.
- ❖ Tras el análisis, podemos deducir que la comparación de mecanismos de protección adquiridos por los países de Argentina, Brasil y Colombia, se pudo evidenciar que garantizaban los derechos y protegían el bienestar, por lo que fueron implantados desde antes del virus, y por su buen resultado son ejecutados en este periodo, si estos mecanismos se hubiesen aplicado en nuestro País, tendríamos una postura diferente.
- ❖ Finalmente, al estudiar, analizar y desarrollar la presente investigación, se planteó una propuesta denominado Plan de Protección en la Explotación Laboral de Niños y Mujeres por la Covid-19, para contribuir en beneficio de las personas afectadas, coadyuvando a que sus derechos en salud y seguridad no sigan siendo vulnerados y que a futuro se procure obtener nuevos mecanismos.

VI. RECOMENDACIONES

- ❖ Se recomienda un cambio radical en la sociedad, con el objetivo de velar la protección de las personas más frágiles, en vista de que son los que más necesitan de un soporte de ayuda, con la existencia de un compromiso para cumplir disposiciones sobre garantizar la prevención y el control de la pandemia.
- ❖ Se recomienda a las instituciones encargadas de proteger a los niños y mujeres por la pandemia de la Covid-19, obtengan implementaciones estratégicas para los planes de prevención y brinden educación a la población, con la finalidad de reducir el índice de víctimas sobre la explotación laboral.
- ❖ Se recomienda crear centros de talleres de emprendimiento y programas, en relación de generar economía, con fin de mejorar la autoestima de cada persona y que el gobierno incentive a distintas entidades, institución, programas televisivos o audiovisuales, en brindar ayuda y demostrar su bondad.
- ❖ Se recomienda fortalecer los recursos de los programas y servicios, para atender a la población en riesgo de trabajo infantil, así como los mecanismos de vigilancia y coordinación para la identificación y protección de niños y mujeres, en situación de explotación de trabajo.
- ❖ Se recomienda rediseñar los Planes Nacionales para la obtención de la erradicación de explotación laboral en niños y mujeres, en donde se involucre a distintos niveles de gobierno y sectores de la sociedad, con la finalidad de cumplir la disminución y frenar la explotación laboral.

VII. PROPUESTA

PLAN DE PROTECCIÓN EN LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE NIÑOS Y MUJERES POR LA COVID 19, 2021-2024

CAPACITACIÓN A ENTIDADES

- En formación profesional para la eliminación de la explotación laboral en sus peores formas.
- En seguimiento y evaluación de intervención destinado al rescate de los niños y mujeres.
- En Protocolos, actuación, y capacitaciones de trabajadores, empleados y funcionarios públicos.
- En seguimiento, revisión, y ejecución de políticas públicas a nivel nacional e internacional.

ACTUACIÓN CON LAS VICTIMAS DE EXPLOTACIÓN LABORAL

- Propiciar espacios para la elaboración de estrategias y alternativas educativas para la participación local de la Prevención y el control de la explotación laboral.
- Protocolo para la actuación en casos de abandono escolar en niños mujeres, que hayan dejado la escuela para incorporarse al trabajo, y establecer los medios para la restitución de sus derechos.

TECNOLOGÍA

- Plataforma “decisiones políticas 2021-2024” mediante libre acceso de redes sociales Facebook, Instagram, zoom.

PROGRAMAS

- "Nueva normalidad COVID 19" para evitar el contagio en niños y mujeres, que se encuentran laborando en la calle, ejecutando medidas especiales en salud y cuidado, con la participación voluntaria de profesionales capacitados.
- "Erradicación de la explotación laboral en tiempos de covid-19", focalizados en poblaciones de especial vulnerabilidad.
- "Protección de casos covid-19", para familias que han sufrido pérdida o disminución de sus ingresos económicos.
- "Fortalecimiento de nuevos recursos por la Covid-19", para los inspectores de trabajo, en función de mayor desempeño y atención en los casos de explotación laboral.

REFERENCIAS

Asamblea General de las Naciones Unidas, *Convención sobre los Derechos del Niño*. (20 de noviembre de 1989). Resolución 44/25 - Tratado Internacional. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, art. 5. Ginebra, Suiza: ONU

Buenas Prácticas (2015). *Combate al Trabajo Infantil en el Mundo*. Brasil. Recuperado en:

Canales Villa I. (2015). *El trabajo infantil y la vulneración del principio del interés superior del niño y adolescente en el mercado de abastos- Huancavelica en el año 2013* (Tesis pre grado, Universidad Nacional de Huancavelica). (Acceso el 29 de abril del 2015)

Cayo Velásquez M. (2018) *Tesis Titulada: Determinantes del trabajo infantil en niños que asisten a la escuela*. Universidad Católica del Perú. Lima.

Centro de prensa del Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Ministerio de Desarrollo Social de Panamá. Disponible En:

<https://sisca.int/centro-de-documentacion/5-ocades/covid-19/covid-19-medidas-implementadas-por-los-paises-de-la-region-sica/1200-medidas-implementadas-en-panama-ante-la-crisis-por-la-covid-19/file>

Cifuentes, P. (2018) *Tesis Pre Grado. Marco Constitucional de Protección Estatal de las Niñas y Niños, Frente a la Explotación Laboral*. Recuperada de:

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7844/1/PIUIABO06-2018.pdf>

Corte IDH. *Caso Trabajadores del Incendio de Las Malvinas*. (2017) Perú- Lima. 28 de junio. Disponible en:

<https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/esclavitud-contemporanea-en-el-peru-que-hay-detras-del-incendio-en-las-malvinas/>

CIDH. *Empresas y derechos humanos: Estándares Interamericanos*. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales. 1 de noviembre de 2019, párr. 80-146.

Cortazzo, I. y Schettini, P. (2005) *"Importancia del análisis de datos cualitativos. Desafíos y dificultades"*. En *Terceras Jornadas de Investigación. "La investigación en Trabajo Social en el contexto Latinoamericano"*. Facultad de Trabajo Social, UNER, Entre Ríos, Argentina.

Colombia (2021) *Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil*. 19 de abril de 2021. Disponible en:

https://www.ilo.org/lima/sala-de-prensa/WCMS_781542/lang-es/index.htm

Cooperación Sur-Sur- OIT (2021). *OIT y Brasil sellan nuevo proyecto de apoyo a la Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil*. El 01 de febrero del 2021. Disponible:

https://www.ilo.org/global/docs/WCMS_768763/lang-es/index.htm

Crai. (2018). *Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación*. Obtenido <http://www.duoc.cl/biblioteca/crai/diferencia-entre-la-investigacion-basica-y-la-aplicada>

Cruz R. V, Palacios R. A. & Domínguez M. T. (2010) *Tesis Titulada: La Explotación Laboral de los Niños en el Ámbito Económico Informal en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. México*, Universidad De Quintana Roo.

DECRETO 1072 DE 2015. *Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador 2019 – 2029*. Pag.06. Disponible en: <https://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/59926232/4.++PROYE+CTO+DECRETO+LINEA+DE+POLITICA+DE+TRABAJO+INFANTIL+2019+--+2029.pdf>

Ejarque, Mercedes A, Lamaisón M. B., & Nessi M.V (2021). *Mujeres, Niños, Jóvenes y Migrantes: Segmentaciones e Intersecciones del Mercado de Trabajo de la Fruta fina en la Comarca Andina del Paralelo 42 (Patagonia Argentina)*. Trabajo y sociedad, 21(36), 250-274. Recuperado en 07 de Mayo, de: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1514-68712021000100250&lng=es&tlng=es.

Espino Sedano, Víctor Hugo (2021) *Tesis para Doctora: Análisis de Roles Competenciales de los Educadores de Calle en el Abordaje de la Explotación Económica Infantil en Perú*, Universidad Cesar Vallejo.

Galindos Palacios Nali Diamily (2015) *Tesis Titulada: Diseño de Políticas Públicas para una Adecuada Protección Contra la Explotación Infantil laboral en la Ciudad de Trujillo*, Universidad de Cesar Vallejo, Derecho Constitucional.

Gortázar, V (2010). *Trabajo infantil y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú*. (10ma ed.). Perú: Lima.

Guatemala. *Medidas protectoras para las poblaciones más vulnerables a raíz del COVID-19*. Disponible en:

<https://www.blplegal.com/es/Medidas-protectoras-poblaciones-vulnerables-COVID19-Coronavirus-Guatemala>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Alcance de la investigación*. Obtenido de http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_col_or.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Iván Díaz Cely R., Benítez Carreño R. (2017) *El Trabajo Infantil: Revisión de las Investigaciones Desarrolladas en América Latina*. Bogotá-Colombia. Universidad de La Salle

Landa C (s.f). El derecho del trabajo en el Perú y su proceso de constitucionalización: análisis especial del caso de la mujer y la madre trabajadora

Ley N° 27337. *Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes*. Promulgado con fecha 02 de agosto del 2000.

Londoño Nora H, Valencia Diana, García Mario, & Restrepo Catalina. (2015). *Factores Causales de la Explotación Sexual Infantil en Niños, Niñas y Adolescentes en Colombia*. El Ágora U.S.B., 15(1), 255-268. Retrieved May 07, 2021, from

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312015000100013&lng=en&tlng=es.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2013-2017) II *Plan Nacional Para La Lucha Contra el Trabajo Forzoso*. Disponible:

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---américas/---ro-lima/---sro-lima/documents/genericdocument/wcms_240910.pdf

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y de Trabajo (2020). ***Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente***. Publicado el viernes 12 de junio de 2020. Disponible:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/firmamos-un-compromiso-para-erradicar-el-trabajo-infantil-y-proteger-el-trabajo-adolescente>

MODIFÍCASE LA LEY 937: *Expediente: CABA-2462-D-2019. Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil*

<https://dequesetrata.com.ar/proyecto/legislatura-caba/CABA-2462-D-2019-28260#modif%C3%ADcase-la-ley-937-detecci%C3%B3n-prevenci%C3%B3n-y-erradicaci%C3%B3n-del-tr>

Niño, V. (2011). *Metodología de la investigación*. Obtenido de http://biblioteca.unach.edu.ec/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=5261

OIT (2019) *Tackling child labour*. 1ª edición. Edit. Bip. Switzerland. Recuperado:

<https://globalmarch.org/ilo-tackling-child-labour-100-years-of-action/>

Pacheco Tuesta Hellen Stefani (2020). *Tesis Titulada: La Erradicación del Trabajo Infantil mediante la Implementación de Políticas Públicas*, Chiclayo, Pimentel- Perú. Universidad Señor De Sipán.

Palomino Rivera Amelia Diana (2016) *Tesis Titulada: Políticas Públicas para el Tratamiento de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Explotación Laboral en el Perú*, Lima. Universidad Cesar Vallejo.

Pérez, M. (2017). *En torno a la construcción de la categoría de adolescencias en investigación educativa*. Guadalajara: Universidad Pedagógica Nacional.

Política Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente (2018-2022). Referido en: https://www.oas.org/en/sedi/dhdee/labor_and_employment/documentos/TRABAJO/20CIMT/WGS/Argentina_TrabajoInfantil.pdf

Ramos, F (2010). *Una mirada a la situación de los niños, niñas y adolescentes que trabajan*. (10ma ed.). Perú: Lima.

Rodríguez F. k, Vergara S. D (2020) *Tesis Titulada: Las Políticas Públicas frente a la Explotación Laboral Infantil de los Inmigrantes Venezolanos en Barranquilla 2017-2019*. Venezuela, Universidad de la Costa.

Romero, C. (2005). *La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa*. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 113-118.

Samamé Pinedo Víctor Eduardo (2019) *Tesis Titulada: Factores que Determinan la Explotación Infantil y la Vulneración de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes Conforme los Expedientes Tramitados Ante la Demuna*, Universidad de Cesar Vallejo, Derecho Constitucional

Valderrama S (2013). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica*. Lima: San Marcos

Wisner, K.L., Moses-Kolko, E.L. & Sit D.K.Y. (2010). *Postpartum depression: a disorder in search of a definition*. España: Arch. Womens Ment. Health.

Wormald, F., Tapia, J., Torres, G., Cánepa, P., González, M., Rodríguez, D., Escobar, M. (2015). *Estrés en padres de recién nacidos prematuros de muy bajo peso hospitalizados en unidades de cuidados intensivos neonatales*. Argentina: Arch. Argent. Pediatr.

ANEXO

Anexo N° 1: Matriz de Categorización Apriorística

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías
Explotación Laboral	¿Cómo implementar el mecanismo de protección de los derechos de niños y mujeres por la explotación laboral en la COVID-19?	Determinar cómo implementar el mecanismo de protección de los Derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19	Identificar las causas de trabajo de los niños y mujeres	Derecho al trabajo	Organizaciones
					Legislación
					Normas
			identificar las medidas de protección en otros países sobre explotación laboral en niños y mujeres	Explotación laboral	Niños
					Mujeres
			Proponer los mecanismos de protección.		Medidas de Protección

Anexo N° 2

1º VALIDACIÓN:

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor (a) especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

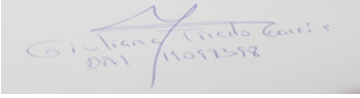
RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Tirado García Giuliana Katherine
Grado Académico	Magister
Mención	Laboral
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. En su opinión ¿Cuáles son las causas por las cuales los niños y mujeres sufren de explotación laboral?			<u>x</u>	
2. ¿De qué manera el trabajo de los niños y mujeres inciden en la explotación laboral en la COVID -19?			<u>x</u>	
3. ¿Cree que la deficiencia del número de inspectores de trabajo o la ineficiencia de los mismos sea considerada como una de las causas por las cuales niños y mujeres trabajan y sufran de explotación laboral, por la omisión de medidas alternativas para manejar esta situación de emergencia de la Covid-19?			<u>x</u>	
4. ¿Qué entiende usted por el derecho que tienen los niños y mujeres a no ser explotados laboralmente, según el			<u>x</u>	

Artículo 22 del código de los niños y Adolescente?				
5. ¿De qué manera la Demuna y otras instituciones protegen a los niños y mujeres? ¿Cuál es el nivel de incidencia de su labor en la protección del menor?			<u>x</u>	
6. ¿El proyecto de ley presentado en Argentina puede ser considerado como un instrumento de mecanismo de protección para el beneficio de niños y mujeres en contra de la explotación laboral?			<u>x</u>	
7. ¿Qué opina de proponer mecanismos de protección para regular la situación de emergencia de la Covid-19 a fin de lograr la reducción del índice de víctimas por la explotación laboral?			<u>x</u>	

ARGENTINA

Expediente: CABA-2462-D-2019 Modificase la ley 937- Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil. (Proyecto de Ley)

ARTÍCULO 2º: No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, prohíbe el trabajo infantil en niños y mujeres estableciendo ciertas modalidades de protección para el menor de edad, con la finalidad de erradicar la explotación laboral. Dado que, no cumpliese se establecería una sanción.

ARTÍCULO 8º Por lo consiguiente, fomentar la participación de diversas organizaciones para la ejecución y control; con el objetivo de ampliar mecanismos de protección en familias que son vulneradas y poder reducir los casos sobre la explotación infantil.

2º VALIDACIÓN

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor (a) especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:


RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Salinas Ruiz Henry Eduardo
Grado Académico	Doctor
Mención	Gestión Pública y Gobernabilidad
Firma	

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. En su opinión ¿Cuáles son las causas por las cuales los niños y mujeres sufren de explotación laboral?			<u>x</u>	
2. ¿De qué manera el trabajo de los niños y mujeres inciden en la explotación laboral en la COVID -19?			<u>x</u>	
3. ¿Cree que la deficiencia del número de inspectores de trabajo o la ineficiencia de los mismos sea considerada como una de las causas por las cuales niños y mujeres trabajan y sufran de explotación			<u>x</u>	

laboral, por la omisión de medidas alternativas para manejar esta situación de emergencia de la Covid-19?				
4. ¿Qué entiende usted por el derecho que tienen los niños y mujeres a no ser explotados laboralmente, según el Artículo 22 del código de los niños y Adolescente?			<u>x</u>	
5. ¿De qué manera la Demuna y otras instituciones protegen a los niños y mujeres? ¿Cuál es el nivel de incidencia de su labor en la protección del menor?			<u>x</u>	
6. ¿El proyecto de ley presentado en Argentina puede ser considerado como un instrumento de mecanismo de protección para el beneficio de niños y mujeres en contra de la explotación laboral?			<u>x</u>	
7. ¿Qué opina de proponer mecanismos de protección para regular la situación de emergencia de la Covid-19 a fin de lograr la reducción del índice de víctimas por la explotación laboral?			<u>x</u>	

ARGENTINA

Expediente: CABA-2462-D-2019 Modifícase la ley 937- Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil. (Proyecto de Ley)

ARTÍCULO 2°: No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, prohíbe el trabajo infantil en niños y mujeres estableciendo ciertas modalidades de protección para el menor de edad, con la finalidad de erradicar la explotación laboral. Dado que, no cumplierse se establecería una sanción.

ARTÍCULO 8° Por lo consiguiente, fomentar la participación de diversas organizaciones para la ejecución y control; con el objetivo de ampliar mecanismos de protección en familias que son vulneradas y poder reducir los casos sobre la explotación infantil.

3º VALIDACIÓN

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor (a) especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del cuestionario/ guía de entrevista o ficha de recolección de datos, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

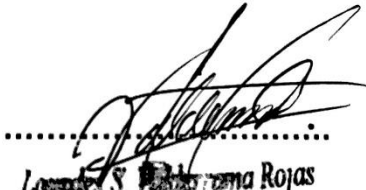
Recomendaciones:

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	Valderrama Rojas Lourdes
Grado Académico	Doctora
Mención	Laboral
Firma	 Lourdes S. Valderrama Rojas ABOGADA CALL 8308

ITEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. En su opinión ¿Cuáles son las causas por las cuales los niños y mujeres sufren de explotación laboral?			<u>x</u>	
2. ¿De qué manera el trabajo de los niños y mujeres inciden en la explotación laboral en la COVID -19?			<u>x</u>	
3. ¿Cree que la deficiencia del número de inspectores de trabajo o la ineficiencia de los mismos sea considerada como una de las causas por las cuales niños y mujeres trabajan y sufran de explotación laboral, por la omisión de medidas alternativas para manejar esta situación de emergencia de la Covid-19?			<u>x</u>	
4. ¿Qué entiende usted por el derecho que tienen los niños y mujeres a no ser			<u>x</u>	

explotados laboralmente, según el Artículo 22 del código de los niños y Adolescente?				
5. ¿De qué manera la Demuna y otras instituciones protegen a los niños y mujeres? ¿Cuál es el nivel de incidencia de su labor en la protección del menor?			<u>x</u>	
6. ¿El proyecto de ley presentado en Argentina puede ser considerado como un instrumento de mecanismo de protección para el beneficio de niños y mujeres en contra de la explotación laboral?			<u>x</u>	
7. ¿Qué opina de proponer mecanismos de protección para regular la situación de emergencia de la Covid-19 a fin de lograr la reducción del índice de víctimas por la explotación laboral?			<u>x</u>	

ARGENTINA

Expediente: CABA-2462-D-2019 Modificase la ley 937- Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil. (Proyecto de Ley)

ARTÍCULO 2°: No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, prohíbe el trabajo infantil en niños y mujeres estableciendo ciertas modalidades de protección para el menor de edad, con la finalidad de erradicar la explotación laboral. Dado que, no cumpliese se establecería una sanción.

ARTÍCULO 8° Por lo consiguiente, fomentar la participación de diversas organizaciones para la ejecución y control; con el objetivo de ampliar mecanismos de protección en familias que son vulneradas y poder reducir los casos sobre la explotación infantil.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Mecanismos de Protección de los Derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19”

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA:

HORA:

LUGAR:

ENTREVISTADORES: Franco Vallejo Diana Elizabeth y Romero García Sara

ENTREVISTADO:

NÚMERO DE COLEGIATURA:

FIRMA Y SELLO:.....

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las causas de trabajo de la explotación laboral en los niños y mujeres

1. En su opinión ¿Cuáles son las causas por las cuales los niños y mujeres sufren de explotación laboral?

.....
.....
.....
.....

2. ¿De qué manera el trabajo de los niños y mujeres inciden en la explotación laboral en la COVID -19?

.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree que la deficiencia del número de inspectores de trabajo o la ineficiencia de los mismos sea considerada como una de las causas por las cuales niños y mujeres trabajan y sufran de explotación laboral, por la omisión de medidas alternativas para manejar esta situación de emergencia de la Covid-19?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer los mecanismos de protección

4. ¿Qué entiende usted por el derecho que tienen los niños y mujeres a no ser explotados laboralmente, según el Artículo 22 del código de los niños y Adolescente?

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿De qué manera la Demuna y otras instituciones protegen a los niños y mujeres? ¿Cuál es el nivel de incidencia de su labor en la protección del menor?

.....
.....
.....
.....
.....

ARGENTINA

Expediente: CABA-2462-D-2019 Modificase la ley 937- Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil. (Proyecto de Ley)

ARTÍCULO 2º: No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, prohíbe el trabajo infantil en niños y mujeres estableciendo ciertas modalidades de protección para el menor de edad, con la finalidad de erradicar la explotación laboral. Dado que, no cumplierse se establecería una sanción.

ARTÍCULO 8º Por lo consiguiente, fomentar la participación de diversas organizaciones para la ejecución y control; con el objetivo de ampliar mecanismos de protección en familias que son vulneradas y poder reducir los casos sobre la explotación infantil.

6. ¿El proyecto de ley presentado en Argentina puede ser considerado como un instrumento de mecanismo de protección para el beneficio de niños y mujeres en contra de la explotación laboral?

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué opina de proponer mecanismos de protección para regular la situación de emergencia de la Covid-19 a fin de lograr la reducción del índice de víctimas por la explotación laboral?

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias por su aporte brindado y colaboración

↩ Desarrollo de las Entrevistas

CARTA DE INVITACIÓN N°01-2021-UCV-CPP

Trujillo, 28 de setiembre de 2021

Dr.

Asunto: **Respuesta a las preguntas en calidad de especialista**

Nos es grato dirigirnos a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto, hacerle conocer que los estudiantes FRANCO VALLEJO DIANA ELIZABETH Y ROMERO GARCIA SARA, están realizando el trabajo de investigación cualitativa titulado: “**Mecanismos de Protección de los Derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19**”.

Con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad Determinar cómo implementar los mecanismos de protección de los derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19. Para este propósito, se deben realizar entrevistas, cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, por lo que, **lo invitamos a colaborar con la referida investigación, respondiendo en calidad de especialista dicho instrumento de evaluación.**

Seguros de su participación, en calidad de especialista para responder las preguntas del instrumento adjunto a la presente carta.

Como conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,

 
Dr. Jhon Matienzo Mendoza
Director Nacional
Escuela Profesional de Derecho

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Mecanismos de Protección de los Derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19”

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: 01-09-21

HORA: 4:00 pm

LUGAR: Trujillo

ENTREVISTADORES: Franco Vallejo Diana Elizabeth y Romero García Sara

ENTREVISTADO: JORGE JOSÉ YAIPÉN TORRES

NÚMERO DE COLEGIATURA:



Abog. Jorge José Yaipén Torres.

FIRMA Y SELLO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo implementar los mecanismos de protección de los derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las causas de trabajo de la explotación laboral en los niños y mujeres

1. En su opinión ¿Cuáles son las causas por las cuales los niños y mujeres sufren de explotación laboral?

Las causas que se genera son los siguientes:

- Desinterés por parte de la persona, es decir no hay una empatía por otras personas simplemente hay un deseo explotación por el hombre.
- Las normas laborales no se han preocupado por el tema de igualdad, pero un niño puede trabajar sí, pero no tiene el mismo valor, la misma fortaleza, ni habilidad, dinámica que un varón mucho menos las mujeres, a lo cual algunos malos trabajadores se considera que tiene mayor derecho que los hombres, pero no es así, simplemente tiene el mayor derecho de acuerdo a su proceso entre ellas un soplo divino.
- Se mantiene la explotación laboral por un tema generalizado de las personas ya que han evitado por muchos años y hasta ahora siguen evitando reconocer a los niños y mujeres, como personas y lo consideran como un elemento, también se encuentran la informalidad y falta de oportunidades.

2. ¿De qué manera el trabajo de los niños y mujeres inciden en la explotación laboral en la COVID -19?

En los menores de edad surge en el aprovechamiento de su afán en querer aprender, ayudar en su entorno familiar sin imaginar el daño o riesgo por lo que son víctimas de explotación laboral; además se agrega las estadísticas que los niños han sido los perjudicados en un primer momento por las consecuencias de la enfermedad de la Covid-19.

Con respecto a las mujeres son las más perjudicadas debido al empleo que ocupan y al mal trato que reciben; es por ello que son vulnerables, susceptibles; incapaces de defender su derecho afectando su estado mental.

3. ¿Cree que la deficiencia del número de inspectores de trabajo o la ineficiencia de los mismos sea considerada como una de las causas por las cuales niños y mujeres trabajan y sufran de explotación laboral, por la omisión de medidas alternativas para manejar esta situación de emergencia de la Covid-19?

Sí, porque nuestro país nunca se planificó para un tema de trabajo remoto siempre se ha considerado la separación física del centro laboral y centro de vida o entorno familiar, ya que son realidades o disciplinas diferentes una para el desarrollo empresarial y el otro para el desarrollo personal además puede generarse a un cargo del empleador y otra a cargo de los padres, por lo tanto los inspectores de trabajo son también trabajadores de un empleador bastante eficiente que es el Estado y ellos mismos surge la explotación curiosamente; podemos decir que protege a otras personas si yo mismo soy el inspector que también soy explotado y es más por un empleador, por este motivo es necesario capacitaciones para dichas funciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer los mecanismos de protección

4. ¿Qué entiende usted por el derecho que tienen los niños y mujeres a no ser explotados laboralmente, según el Artículo 22 del código de los niños y Adolescente?

Es una protección jurídica que busco estar acorde al concepto de integridad y protección familiar entendiendo que la mujer y menores de edad en estado de abandono son sujetos vulnerables al núcleo familiar, pero cuando se desarrolla el mismo esquema en el ámbito laboral lamentablemente la naturaleza jurídica de la protección de personas de niños, adolescentes y mujeres, es diferentes a la protección de tutela de la función laboral ya que

la función laboral es de 8 horas de trabajo en cambio el proceso laboral debido a esta pandemia se está investigando sobrepasa esas 8 horas incluso en casa puede trabajar 10 o 15 horas

5. ¿De qué manera la Demuna y otras instituciones protegen a los niños y mujeres? ¿Cuál es el nivel de incidencia de su labor en la protección del menor?

El detalle, esta que en la DEMUNA poco puede hacer debido a que la sociedad peruana se mantiene en una cierta cultura además no hay un dato estadístico viables de nivel de violencia interna entre familia solo existe pequeñas consecuencias o peor de los casos situaciones de alarma social entonces el trabajo es bastante limitado.

El nivel de incidencia es de su labor en la protección del menor es básicamente a la función política de un gobierno entonces por ahora el Perú esta direccionado para volver el estado económico, volver tener ese mecanismo o empresarial que tenía antes del 15 de marzo del 2020, por lo tanto, considero que el nivel de incidencia es menor.

ARGENTINA

Expediente: CABA-2462-D-2019 Modificase la ley 937- Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil. (Proyecto de Ley)

ARTÍCULO 2°: No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, prohíbe el trabajo infantil en niños y mujeres estableciendo ciertas modalidades de protección para el menor de edad, con la finalidad de erradicar la explotación laboral. Dado que, no cumplierse se establecería una sanción.

ARTÍCULO 8° Por lo consiguiente, fomentar la participación de diversas organizaciones para la ejecución y control; con el objetivo de ampliar mecanismos de protección en familias que son vulneradas y poder reducir los casos sobre la explotación infantil.

6. ¿El proyecto de ley presentado en Argentina puede ser considerado como un instrumento de mecanismo de protección para el beneficio de niños y mujeres en contra de la explotación laboral?

Si, puede ser considerado como instrumento para la creación de un mecanismo en nuestro Estado, pero también jurídicamente en Argentina se tendría que aprobar el proyecto por el parlamento argentino y entrar en vigencia en el día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación dentro del país.

7. ¿Qué opina de proponer mecanismos de protección para regular la situación de emergencia de la Covid-19 a fin de lograr la reducción del índice de víctimas por la explotación laboral?

Me parece una solución interesante a nivel académico, sin embargo, no considero que a la larga cumpla, con el fin que está requiriendo la ley debido a que nuestro país no está acostumbrado en materia legislativa a crear normas y leyes en función a decisiones o emergencias sin embargo si fuera de tipo planificado problemático de tipo legislativo se podría aplicar en cualquier orden y el objetivo es; **NO A LA EXPLOTACIÓN LABORAL EN NIÑOS MENORES DE EDAD Y MUJERES** sin importar el entorno.

Los mecanismos de protección son sistemas alternativos que la ley no cumple lo que debería abarcar.

Gracias por su aporte brindado y colaboración

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Mecanismos de Protección de los Derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19”

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: 21 de Setiembre del 2021

HORA: 11.30 a.m.

LUGAR: Tarapoto

ENTREVISTADORES: Franco Vallejo Diana Elizabeth y Romero García Sara

ENTREVISTADO: Rolando Sabino Pichén Ávila

NÚMERO DE COLEGIATURA: 75 del Colegio de Abogados de La Libertad.



Ms. Rolando Pichén Ávila
ABOGADO
C.O.A. Nº 75

FIRMA Y SELLO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus

respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

I. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las causas de trabajo de la explotación laboral en los niños y mujeres

1. En su opinión ¿Cuáles son las causas por las cuales los niños y mujeres sufren de explotación laboral?

Las causas son:

- Una causa es la disfuncionalidad de los hogares que producto de la informalidad de las relaciones convivenciales o de los hijos no deseados que cuando vienen al mundo, son abandonados y ello genera que para que puedan sobrevivir tienen que someterse a maltratos tempranos de malos empleadores.
- Otra causa, es la informalidad en que están sumidos muchos emprendedores que buscan sacar provecho de toda circunstancia que les permita ahorrar costos laborales y sumidos en esa informalidad contratan a niños abandonados y a madres en situaciones de pobreza, que no tienen un hogar con fortalezas y buscan alternativas para sobrevivir, siendo ello una de las explicaciones por las que el empleador opta por recurrir a las alternativas de contratar a personas vulnerables para subordinarlas sin el reconocimiento de sus derechos mínimos.

2. ¿De qué manera el trabajo de los niños y mujeres inciden en la explotación laboral en la COVID -19?

El trabajo subordinado de los menores afecta altera el normal desarrollo biopsicosocial del menor, pues antes de cumplir la mayoría de edad tanto el sistema óseo, como la maduración psíquica y social no ha llegado a su plenitud, por ello el art. 51 del Código de los Niños y Adolescentes establece de forma excepcional las edades a partir de las cuales los menores pueden trabajar y las actividades en las que pueden prestar su concurso.

En el caso de las mujeres trabajadoras, se siguen produciendo actos de explotación afectando el estado mental en los sectores en los que los empleadores son informales.

Se produce la explotación de menores de edad y mujeres, porque el Estado tiene poca capacidad y de desarrollo de respuesta frente a estos actos que por lo general no implica a las empresas formales sino a las informales, y el Estado hace muy poco para tener presencia en estos sectores.

3. ¿Cree que la deficiencia del número de inspectores de trabajo o la ineficiencia de los mismos sea considerada como una de las causas por las cuales niños y mujeres trabajan y sufran de explotación laboral, por la omisión de medidas alternativas para manejar esta situación de emergencia de la Covid-19?

Eso es cierto, pero, además, las actuaciones deficientes de las autoridades administrativas permiten que haya este tipo de conductas, porque el mal empleador seguro que no le impondrá sanción alguna, continúa en este modus operandi.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer los mecanismos de protección de los derechos de niños y mujeres por la explotación laboral.

4. ¿Qué entiende usted por el derecho que tienen los niños y mujeres a no ser explotados laboralmente, según el Artículo 22 del código de los niños y Adolescente?

Los menores de edad, tienen protección para no trabajar como lo tiene prescrito el Código de los Niños y Adolescentes, y solo debieran trabajar cuando de forma excepcional lo permite el ordenamiento jurídico vigente, sin embargo los casos de explotación de menores es recurrente en centros laborales informales, y para erradicar ello, se necesita una participación efectiva del Estado tanto en la labores de fiscalización de tales centros laborales y los programas que el Estado debe implementar para proteger a los menores de hogares disfuncionales.

En el caso de las mujeres explotadas en centros laborales, también se hace un imperativo que el Estado intervenga con énfasis y de forma eficaz en los centros laborales en los que se explota sin miramientos a las mujeres.

5. ¿De qué manera la Demuna y otras instituciones protegen a los niños y mujeres? ¿Cuál es el nivel de incidencia de su labor en la protección del menor?

La Demuna cumple con la función protectora eficiente de los niños y de las mujeres en las municipalidades, siendo la razón de su actuación ineficaz en las municipalidades, el no contar con personal especializado, no contar con los recursos económicos para que se pueda atender con prontitud a las personas involucradas, y tal situación genera un relajo en la buena calidad que se deben otorgar las municipalidades para evitar los abusos que con frecuencia cometen los empleadores en agravio de los menores y mujeres que laboran en condiciones adversas.

ARGENTINA

Expediente: CABA-2462-D-2019 Modificase la ley 937- Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil. (Proyecto de Ley)

ARTÍCULO 2º: No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, prohíbe el trabajo infantil en niños y mujeres estableciendo ciertas modalidades de protección para el menor de edad, con la finalidad de erradicar la explotación laboral. Dado que, no cumpliese se establecería una sanción.

ARTÍCULO 8° Por lo consiguiente, fomentar la participación de diversas organizaciones para la ejecución y control; con el objetivo de ampliar mecanismos de protección en familias que son vulneradas y poder reducir los casos sobre la explotación infantil.

6. ¿El proyecto de ley presentado en Argentina puede ser considerado como un instrumento de mecanismo de protección para el beneficio de niños y mujeres en contra de la explotación laboral?

Sí, es viable incorporar la protección postulada, sin embargo, es menester tener presente que el Código de los Niños y Adolescentes al regular la permisión de que los menores de edad puedan trabajar en el artículo 51, estipula las autorizaciones que se deben otorgar por las personas que están a cargo de los menores, porque la regla es que los menores de edad no debieran trabajar.

7. ¿Qué opina de proponer mecanismos de protección para regular la situación de emergencia de la Covid-19 a fin de lograr la reducción del índice de víctimas por la explotación laboral?

Siempre es necesario establecer mecanismos de protección como mecanismo de emergencia, aunque la protección debe permanecer como una regla para que se pueda ejercer un filtro de parte de las autoridades del Estado para poder determinar los supuestos en los que se les permita trabajar a los menores de edad sin que se incurra en explotación y negación de sus derechos fundamentales.

Gracias por su aporte brindado y colaboración.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Mecanismos de Protección de los Derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19”

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: 25 de setiembre de 2021.

HORA: 05:00 p.m.

LUGAR: Trujillo-La Libertad

ENTREVISTADORES: Franco Vallejo Diana Elizabeth y Romero García Sara

ENTREVISTADO: Gloria Lucila Laiza Espinoza

NÚMERO DE COLEGIATURA: 6813

FIRMA Y SELLO:



GLORIA LUCILA LAIZA ESPINOZA

Jueza Especializada Laboral

Segundo Juzgado Especializado Laboral Transitorio De Trujillo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las causas de trabajo de la explotación laboral en los niños y mujeres

1. En su opinión ¿Cuáles son las causas de trabajo de niños y mujeres de la explotación laboral?

Causas: La informalidad en el sector privado, dado que, en el sector empresarial se necesita contar con mano de obra cómoda, que, resulte más beneficiosa para la generación de utilidades. Por tanto, la condición de vulnerable que ostentan los niños y las mujeres hace que sea más factible su contratación por necesidades económicas.

2. ¿De qué manera el trabajo de los niños y mujeres inciden en la explotación laboral en la COVID -19?

Se dirige a efectos de identificar la incidencia del trabajo de estos sujetos vulnerables y, la generación de la explotación laboral; al respecto, la explotación laboral se puede graficar cuando a estos sujetos vulnerables, de por sí, ya gozan de una protección del derecho del trabajo, dado que, revisten de debilidad social y física; por tanto, el trabajo que realizan, de por sí, se identifica con la explotación laboral, pues, no se le otorga las condiciones necesarias para revestir de mayor protección la labor de estos trabajadores; y, eso genere, que, en automático se convierte en la explotación laboral ocasionando daños a la salud.

3. ¿Cree que la deficiencia de las autoridades sea considerada como una de las causas de trabajo de niños y mujeres por la omisión de medidas alternativas para manejar esta situación de emergencia?

Sí, es cierto que se ha procurado la dación de normas y de implementación de una política de reforma en la protección de los

derechos laborales, aun se aprecia grados de ineficacia en las instituciones dedicadas a la inspección del cumplimiento de las normas laborales; aun cuando, el Estado ha procurado una reingeniería en la implementación de instituciones en el Ministerio de Trabajo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer los mecanismos de protección de los derechos de niños y mujeres por la explotación laboral.

4. ¿Qué entiende usted por el derecho que tienen los niños y mujeres a no ser explotados laboralmente, según el Artículo 22 del código de los niños y Adolescente?

La explotación laboral abarca varias aristas que van desde el incumplimiento de normas laborales en un ordenamiento jurídico laboral peruano, hasta la ausencia de protección en el decurso de una relación laboral respecto a los sujetos vulnerables en un contrato de trabajo, como son los niños y las mujeres, ya sean en el respeto de las condiciones laborales como en el otorgamiento de la remuneración justa y equitativa.

5. ¿De qué manera la Demuna y otras instituciones protegen a los niños y mujeres? ¿Cuál es el nivel de incidencia de su labor en la protección del menor?

No cabe duda, que, en forma independiente a la normatividad existente respecto a los derechos laborales, las instituciones como DEMUNA procuran una protección supra del ordenamiento laboral, pues, cánones de protección van más allá y son más eficaces con medidas coercitivas a proponer por estas instituciones que denotan mayor acentuación en la protección de estos sujetos vulnerables.

ARGENTINA

Expediente: CABA-2462-D-2019 Modificase la ley 937- Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil. (Proyecto de Ley)

ARTÍCULO 2°: No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, prohíbe el trabajo infantil en niños y mujeres estableciendo ciertas modalidades de protección para el menor de edad, con la finalidad de erradicar la explotación laboral. Dado que, no cumpliera se establecería una sanción.

ARTÍCULO 8° Por lo consiguiente, fomentar la participación de diversas organizaciones para la ejecución y control; con el objetivo de ampliar mecanismos de protección en familias que son vulneradas y poder reducir los casos sobre la explotación infantil.

6. ¿El proyecto de ley presentado por Argentina es viable su incorporación de protección en el sistema jurídico peruano en beneficio de los niños y mujeres?

Si nos inclinamos al proyecto de ley sería genial puesto que, se disminuiría e erradicaría el incremento de población de niños y mujeres que son víctimas de la explotación laboral e incluso podrían dar charlas de orientación hacia los jóvenes.

7. ¿Qué opina sobre proponer mecanismos de protección como un supuesto de situación de emergencia para lograr la reducción del índice de víctimas por explotación laboral?

La propuesta me parece interesante, se evitaría el incremento de víctimas en niños y mujeres sobre el trabajo infantil por lo que son importante estos mecanismos para la erradicación y un mejor desarrollo en nuestro país.

Gracias por su aporte brindado y colaboración.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Mecanismos de Protección de los Derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19”

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: 26/ 09/21

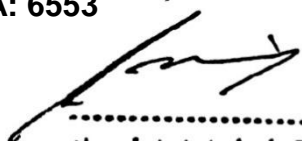
HORA: 3:00 PM

LUGAR: TRUJILLO

ENTREVISTADORES: Franco Vallejo Diana Elizabeth y Romero García Sara

ENTREVISTADO: LUIS AZABACHE PAREDES

NÚMERO DE COLEGIATURA: 6553



.....
Abog. Luis A. Azabache Paredes
Reg. CALL 6553

FIRMA Y SELLO:.....

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo implementar los mecanismos de protección de los derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19.

OBJETIVO ESPEÍFICO 1: Identificar las causas de trabajo de la explotación laboral en los niños y mujeres

1. En su opinión ¿Cuáles son las causas por las cuales los niños y mujeres sufren de explotación laboral?

Niños y mujeres sufren de explotación laboral, por causas que no pueden manejar como la pobreza, irresponsabilidad de los padres, bajas oportunidades, ya que no cuentan con ningún tipo de ayuda para impedir esta explotación, que, para tratar de subsistir, o mejorar su calidad de vida, desempeñan trabajos con daños a futuro.

2. ¿De qué manera el trabajo de los niños y mujeres inciden en la explotación laboral en la COVID -19?

Se ve reflejado en la apariencia, el cambio de personalidad, el desinterés por cosas que realizaba para un futuro mejor, como el estudio.

3. ¿Cree que la deficiencia del número de inspectores de trabajo o la ineficiencia de los mismos sea considerada como una de las causas por las cuales niños y mujeres trabajan y sufran de explotación laboral, por la omisión de medidas alternativas para manejar esta situación de emergencia de la Covid-19?

En esta pandemia se necesita más inspectores para temas en vulneración de derecho y una amplia capacitación en temas de enfermedades por esta razón es que existe ineficiencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer los mecanismos de protección

4. ¿Qué entiende usted por el derecho que tienen los niños y mujeres a no ser explotados laboralmente, según el Artículo 22 del código de los niños y Adolescente?

El Código de menores contiene una amplia protección en el sector de trabajo contra negligencias para niños y niñas con el fin de evitar peligros

5. ¿De qué manera la Demuna y otras instituciones protegen a los niños y mujeres? ¿Cuál es el nivel de incidencia de su labor en la protección del menor?

Se encarga de salvaguardar a los menores de edad que son desprotegidos, agredidos, maltratados, entre otros casos que se ven reflejado a diario, es por ello el objetivo principal de estas entidades que son parte del Estado tiene como finalidad de buscar la manera y dar una solución a los problemas que acarrear

Los casos van aumentando a diario debido a que se eleva el nivel de índice de explotación laboral en los niños y mujeres y por lo consiguiente no se determina un número exacto.

ARGENTINA

Expediente: CABA-2462-D-2019 Modificase la ley 937- Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil. (Proyecto de Ley)

ARTÍCULO 2º: No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, prohíbe el trabajo infantil en niños y mujeres estableciendo ciertas modalidades de protección para el menor de edad, con la finalidad de erradicar la explotación laboral. Dado que, no cumpliese se establecería una sanción.

ARTÍCULO 8º Por lo consiguiente, fomentar la participación de diversas organizaciones para la ejecución y control; con el objetivo de ampliar mecanismos de protección en familias que son vulneradas y poder reducir los casos sobre la explotación infantil.

6. ¿El proyecto de ley presentado en Argentina puede ser considerado como un instrumento de mecanismo de protección para el beneficio de niños y mujeres en contra de la explotación laboral?

Si, El proyecto presentado puede servir como un incentivo para que la población tenga apoyo y las autoridades posean alternativas, en beneficio para aquellas personas que viven en explotación laboral.

7. ¿Qué opina de proponer mecanismos de protección para regular la situación de emergencia de la Covid-19 a fin de lograr la reducción del índice de víctimas por la explotación laboral?

Es adecuado, para estabilizar el aumento de explotación en esta enfermedad.

Gracias por su aporte brindado y colaboración.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Mecanismos de Protección de los Derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19”

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: 26/09/21


HORA: 9:00 am

LUGAR: Municipalidad Distrital de Paiján

ENTREVISTADORES: Franco Vallejo Diana Elizabeth y Romero García Sara

ENTREVISTADO: Valderrama Rojas Lourdes

NÚMERO DE COLEGIATURA: 8308

.....

Lourdes S. Valderrama Rojas
ABOGADA
CALL 8308

FIRMA Y SELLO:.....

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo implementar los mecanismos de protección de los derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las causas de trabajo de la explotación laboral en los niños y mujeres

1. En su opinión ¿Cuáles son las causas por las cuales los niños y mujeres sufren de explotación laboral?

Considero que se presentan varias causas, pero las principales son:

- En el núcleo familiar como sabemos existen familias que cuentan con recursos necesarios para vivir dignamente, y también se encuentran aquellas familias desafortunadas con una categoría de extrema pobreza, es aquí donde se presenta el problema de muchos niños y mujeres que asumen un papel que no les compete como el de ayudar en su vivienda con trabajos excesivos de abuso para su tamaño y edad, y mucho de los casos por abandono de hogar en relación de los padres que no asumen su responsabilidad.
- Falta de profesionalismo por parte de autoridades en denuncias por casos de explotación laboral.

2. ¿De qué manera el trabajo de los niños y mujeres inciden en la explotación laboral en la COVID -19?

Trabajar en esta situación de emergencia es muy complicado y riesgoso especialmente en niños que se encuentran desprotegidos y que su organismo es aún más débil. Debido a esto se puede presentar daños en su organismo, afectando a los pulmones, desgaste físico por la fuerza que pueden realizar. En el caso de las mujeres por medio de noticias se aprecia que muchas de ellas dejaron sus labores por atención de sus familias generando que en su retorno les exijan cumplir con sus actividades pendientes en condiciones no agradables teniendo como resultado daños a la salud.

3. ¿Cree que la deficiencia del número de inspectores de trabajo o la ineficiencia de los mismos sea considerada como una de las causas

por las cuales niños y mujeres trabajan y sufran de explotación laboral, por la omisión de medidas alternativas para manejar esta situación de emergencia de la Covid-19?

Si, Considero que es necesario un número prudente de personas encargados para cualquier tema de ayuda, es un problema porque con el estado de emergencia, no se cuenta con medidas alternativas poniendo en riesgo la función de autoridades en su actuación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer los mecanismos de protección

4. ¿Qué entiende usted por el derecho que tienen los niños y mujeres a no ser explotados laboralmente, según el Artículo 22 del código de los niños y Adolescente?

Se entiende como una protección en la cual se fundamenta el derecho al trabajo y a la vez que no se comentan abusos en ellos.

5. ¿De qué manera la Demuna y otras instituciones protegen a los niños y mujeres? ¿Cuál es el nivel de incidencia de su labor en la protección del menor?

Esta entidad ayuda a personas desprotegidas con charlas en la cual se brindar información sobre temas relacionados a los derechos, en las cuales están capacitos profesionalmente.

En cuanto al índice de casos no se puede fijar un porcentaje exacto, debido que a diario va aumentando.

ARGENTINA

Expediente: CABA-2462-D-2019 Modificase la ley 937- Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil. (Proyecto de Ley)

ARTÍCULO 2°: No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, prohíbe el trabajo infantil en niños y mujeres estableciendo ciertas modalidades de protección para el menor de edad, con la finalidad de erradicar la explotación laboral. Dado que, no cumpliese se establecería una sanción.

ARTÍCULO 8° Por lo consiguiente, fomentar la participación de diversas organizaciones para la ejecución y control; con el objetivo de ampliar mecanismos de protección en familias que son vulneradas y poder reducir los casos sobre la explotación infantil.

6. ¿El proyecto de ley presentado en Argentina puede ser considerado como un instrumento de mecanismo de protección para el beneficio de niños y mujeres en contra de la explotación laboral?

El Proyecto presentado por el país de Argentina, me parece interesante, considero que se puede elaborar y ser útil en nuestra legislación con la finalidad de poder prevenir la explotación laboral.

7. ¿Qué opina de proponer mecanismos de protección para regular la situación de emergencia de la Covid-19 a fin de lograr la reducción del índice de víctimas por la explotación laboral?

Como sabemos antes de la emergencia sanitaria la explotación laboral, no se había reducido por completo, pero contaba con medidas para poder disminuir. Considero que sería conveniente poder proponer mecanismos de protección, en ayuda de personas vulnerables ante un peligro de salud.

Gracias por su aporte brindado y colaboración

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Mecanismos de Protección de los Derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19”

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: 28/09/21

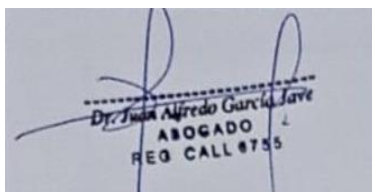
HORA: 9:00 AM

LUGAR: Municipalidad Distrital de Chao

ENTREVISTADORES: Franco Vallejo Diana Elizabeth y Romero García Sara

ENTREVISTADO: Juan Alfredo García Jave

NÚMERO DE COLEGIATURA: 6755



Dr. Juan Alfredo García Jave
ABOGADO
REG CALL 6755

FIRMA Y SELLO:.....

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo implementar los mecanismos de protección de los derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las causas de trabajo de la explotación laboral en los niños y mujeres

1. En su opinión ¿Cuáles son las causas por las cuales los niños y mujeres sufren de explotación laboral?

La causa de explotación se presenta en menores porque no cuentan con educación o padres, que estén a su cuidado debido a los bajos recursos económicos. Otra causa es por parte del Gobierno cada vez hay menos trabajo para personas que no cuentan con estudios superiores, ahora se presenta la crisis sanitaria

2. ¿De qué manera el trabajo de los niños y mujeres inciden en la explotación laboral en la COVID -19?

Generalmente pueden ser afectados en mentalidad, en el caso de los menores en su desarrollo, no permitiéndole crecer adecuadamente, privarse de su infancia, y en las mujeres se les afecta la autoestima debido a que ellas son más susceptibles, delicadas y son las que sufren más abusos.

3. ¿Cree que la deficiencia del número de inspectores de trabajo o la ineficiencia de los mismos sea considerada como una de las causas por las cuales niños y mujeres trabajan y sufran de explotación laboral, por la omisión de medidas alternativas para manejar esta situación de emergencia de la Covid-19?

Si, De acuerdo a Sunafil los inspectores de trabajo están facultados para desempeñarse en su área, podemos afirmar que con la presencia del mal que nos agobia no existe medidas para controlar o ayudar a estos niños y mujeres, es por esta razón que sería una causa de explotación laboral, su función no solo es capacitar a los trabajadores de una empresa, sino retirar a niños y mujeres de lugares donde laboren y sean peligrosos además de proteger la salud.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer los mecanismos de protección

4. ¿Qué entiende usted por el derecho que tienen los niños y mujeres a no ser explotados laboralmente, según el Artículo 22 del código de los niños y Adolescente?

Lo que precisa este Código es el derecho al trabajo de los adolescentes, que no exista peligros o daños a futuro y sin ninguna explotación económica y contiene restricciones para protegerlos.

5. ¿De qué manera la Demuna y otras instituciones protegen a los niños y mujeres? ¿Cuál es el nivel de incidencia de su labor en la protección del menor?

Si nos referimos a Demuna desde 1997 es considerada como ley Orgánica de Municipalidades, como una función de los gobiernos locales en diferentes lugares puesto que el objetivo es otorgar diversos beneficios de protección en menores de edad por lo que, forma parte del estado; igualmente en otras instituciones desarrollan sus funciones en poder brindar el servicio adecuado dependiendo a la situación de casos.

El nivel de incidencia es limitado debido al incremento de casos que se ven a diario.

ARGENTINA

Expediente: CABA-2462-D-2019 Modificase la ley 937- Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil. (Proyecto de Ley)

ARTÍCULO 2º: No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, prohíbe el trabajo infantil en niños y mujeres estableciendo ciertas modalidades de protección para el menor de edad, con la finalidad de erradicar la explotación laboral. Dado que, no cumplierse se establecería una sanción.

ARTÍCULO 8º Por lo consiguiente, fomentar la participación de diversas organizaciones para la ejecución y control; con el objetivo de ampliar

mecanismos de protección en familias que son vulneradas y poder reducir los casos sobre la explotación infantil.

6. ¿El proyecto de ley presentado en Argentina puede ser considerado como un instrumento de mecanismo de protección para el beneficio de niños y mujeres en contra de la explotación laboral?

Si, concuerdo con el proyecto presentado sea de mucha ayuda para nuestro Estado y los más beneficiados serían los niños

7. ¿Qué opina de proponer mecanismos de protección para regular la situación de emergencia de la Covid-19 a fin de lograr la reducción del índice de víctimas por la explotación laboral?

Sería muy importante debido a que este virus, ocasiono que todo se paralizara y no contamos con medidas ante una pandemia; sería de mucha ayuda evitar el aumento de personas que sufren explotación laboral

Gracias por su aporte brindado y colaboración.

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Mecanismos de Protección de los Derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19”

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: 29 de setiembre de 2021.

HORA: 08:00 a.m.

LUGAR: Chao-La Libertad

ENTREVISTADORES: Franco Vallejo Diana Elizabeth y Romero García Sara

ENTREVISTADO: Paredes López Krushenka

NÚMERO DE COLEGIATURA: 6513

FIRMA Y SELLO:



Abog. Mg. Krushenka E. Paredes López
JEFE DEFENSOR DE FAMILIA
REG. N. 13178

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

II. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las causas de trabajo de la explotación laboral en los niños y mujeres

1. En su opinión ¿Cuáles son las causas por las cuales los niños y mujeres sufren de explotación laboral?

Considero que una de las causas de mayor amplitud es la sociedad, como influyente de dificultades, con la obtención de información errónea al momento de brinda un trabajo para niños y mujeres. Asimismo, las causas son: ingresos mínimos en el hogar, falta de educación, padres y madres que abandonan sus hogares, niños desprotegidos, mujeres en situación de abuso.

2. ¿De qué manera el trabajo de los niños y mujeres inciden en la explotación laboral en la COVID -19?

Respecto a la interrogante inciden en la afectación de salud, en la autoestima, en el crecimiento y en el estado mental, un menor es frágil con menos conocimiento y alternativas, y una mujer es más vulnerable y sensible. Asimismo, esta situación no permite la eliminación de la explotación, porque crea en la persona una mentalidad de que el sentimiento obtenido es normal, por la manera o situación que se puede estar encontrando cada uno.

3. ¿Cree que la deficiencia del número de inspectores de trabajo o la ineficiencia de los mismos sea considerada como una de las causas por las cuales niños y mujeres trabajan y sufran de explotación laboral, por la omisión de medidas alternativas para manejar esta situación de emergencia de la Covid-19?

Se ha implementado una política de reforma sobre la protección de los derechos laborales, pero se verifica la ineficacia en las instituciones de inspección hacia el cumplimiento de las normas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer los mecanismos de protección para los niños y mujeres

4. ¿Qué entiende usted por el derecho que tienen los niños y mujeres a no ser explotados laboralmente, según el Artículo 22 del código de los niños y Adolescente?

Consiste en salvaguardar a los niños y mujeres que laboran en malas condiciones, pero existe la deficiencia de muchas autoridades. Como también los ciudadanos nos hemos dado cuenta que no hemos tenido alternativas de solución, o un medio de ayuda para solventar un estado de emergencia.

5. ¿De qué manera la Demuna y otras instituciones protegen a los niños y mujeres? ¿Cuál es el nivel de incidencia de su labor en la protección del menor?

Esta defensoría Municipal, cumple un rol importante como servicio gratuito que dentro de ello se encuentran profesionales capacitados para ayudar mediante una orientación adecuada. Asimismo, la incidencia que posee es de gran ayuda cada caso es distinto y cuenta con diferentes alternativas de ayuda.

ARGENTINA

Expediente: CABA-2462-D-2019 Modificase la ley 937- Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil. (Proyecto de Ley)

ARTÍCULO 2º: No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, prohíbe el trabajo infantil en niños y mujeres estableciendo ciertas modalidades de protección para el menor de edad, con la finalidad de erradicar la explotación laboral. Dado que, no cumplierse se establecería una sanción.

ARTÍCULO 8º Por lo consiguiente, fomentar la participación de diversas organizaciones para la ejecución y control; con el objetivo de ampliar

mecanismos de protección en familias que son vulneradas y poder reducir los casos sobre la explotación infantil.

6. ¿El proyecto de ley presentado en Argentina puede ser considerado como un instrumento de mecanismo de protección para el beneficio de niños y mujeres en contra de la explotación laboral?

Si, considero que sería necesario su aplicación, no obstante, sabemos que, en nuestro país, existen normas referentes al tema, pero este proyecto sería de gran ayuda o solución, para la eliminación del trabajo infantil, en beneficio de niños y mujeres.

7. ¿Qué opina de proponer mecanismos de protección para regular la situación de emergencia de la Covid-19 a fin de lograr la reducción del índice de víctimas por la explotación laboral?

Esta situación de emergencia hizo muestra de los vacíos que existen ante situaciones de protección, mi opinión es que es necesario e importante proponer mecanismos de protección, en todos los temas de vulneración y en especial si se busca eliminar los abusos.

Gracias por su aporte brindado y colaboración

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Mecanismos de Protección de los Derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19”

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: 05/10/21

HORA: 1:02 PM

LUGAR: Demuna- Paijan

ENTREVISTADORES: Franco Vallejo Diana Elizabeth y Romero García Sara

ENTREVISTADO: Carlos Augusto Gallo Gonzales

NÚMERO DE COLEGIATURA: 08241



FIRMA Y SELLO:.....

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo implementar los mecanismos de protección de los derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las causas de trabajo de la explotación laboral en los niños y mujeres

1. En su opinión ¿Cuáles son las causas por las cuales los niños y mujeres sufren de explotación laboral?

- Pobreza: es una situación que aún no mejora en nuestro país.
- Abandono de hogar: Muchas mujeres y hombres no se responsabilizan con sus niños, por este motivo buscan una subsistencia económica para su alimento.
- Crisis sanitaria: desde el Covid aún no se puede regularizar muchos trabajos por esta razón surgen los trabajos informales en condiciones inadecuadas.

2. ¿De qué manera el trabajo de los niños y mujeres inciden en la explotación laboral en la COVID -19?

- Inciden en la salud, autoestima, estado mental.
- Ocasionado por el COVID-19, se presentan con síntomas de estrés, agotamiento. Generando temor a la enfermedad, pero a seguir trabajando por necesidad y aumentando explotación laboral en los menores.

3. ¿Cree que la deficiencia del número de inspectores de trabajo o la ineficiencia de los mismos sea considerada como una de las causas por las cuales niños y mujeres trabajan y sufran de explotación laboral, por la omisión de medidas alternativas para manejar esta situación de emergencia de la Covid-19?

- Pienso que los inspectores asumen su función como se los establecen, también estoy seguro de que existen personas que son ineficientes en sus

labores por el hecho de preferir actividades menos complejas y ahora por la COVID-19, hubo un desbalance total. Además, al no existir medidas para tratar de manejar esta situación de emergencia, ha ocasionado un riesgo de explotación laboral en niños y mujeres y que se haya aumentado a causa de estas autoridades debido a no contar con una solución de control.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer los mecanismos de protección

4. ¿Qué entiende usted por el derecho que tienen los niños y mujeres a no ser explotados laboralmente, según el Artículo 22 del código de los niños y Adolescente?

Revisando el artículo entiendo que se protege al menor mediante algún abuso ocasionado por el trabajo

5. ¿De qué manera la Demuna y otras instituciones protegen a los niños y mujeres? ¿Cuál es el nivel de incidencia de su labor en la protección del menor?

La DEMUNA es un servicio gratuito que promueve y defiende los derechos del menor que la ley reconoce cuya función es intervenir y proteger involucrándose en diferentes programas. Nuestra labor es disminuir los casos de se presentan en la sociedad mediante los menores de edad; sobre todo salvaguardar su vida y que ese niño y adolescente se sienta protegido.

ARGENTINA

Expediente: CABA-2462-D-2019 Modificase la ley 937- Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil. (Proyecto de Ley)

ARTÍCULO 2º: No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, prohíbe el trabajo infantil en niños y mujeres estableciendo ciertas modalidades de

protección para el menor de edad, con la finalidad de erradicar la explotación laboral. Dado que, no cumplierse se establecería una sanción.

ARTÍCULO 8° Por lo consiguiente, fomentar la participación de diversas organizaciones para la ejecución y control; con el objetivo de ampliar mecanismos de protección en familias que son vulneradas y poder reducir los casos sobre la explotación infantil.

6. ¿El proyecto de ley presentado en Argentina puede ser considerado como un instrumento de mecanismo de protección para el beneficio de niños y mujeres en contra de la explotación laboral?

Cualquier proyecto presentado para la prevención o eliminación de la explotación laboral será considerado como beneficio para las personas que sufren algún tipo abuso.

7. ¿Qué opina de proponer mecanismos de protección para regular la situación de emergencia de la Covid-19 a fin de lograr la reducción del índice de víctimas por la explotación laboral?

Pienso que es de suma importancia proponer mecanismo de protección para tratar de controlar el contagio de menores y mujeres que trabajan y evitar que se expongan a una explotación laboral. Hemos visto por medio de comunicación todas las noticias que solo era relacionadas a esta terrible enfermedad, sin tener en cuenta otros temas.

Gracias por su aporte brindado y colaboración

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Mecanismos de Protección de los Derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19”

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: 10/10/21

HORA: 9:00 AM

LUGAR:

ENTREVISTADORES: Franco Vallejo Diana Elizabeth y Romero García Sara

ENTREVISTADO: Bismarck Jefferson Seminario Morante

NÚMERO DE COLEGIATURA: ICAP N° 4022



FIRMA Y SELLO:.....

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO GENERAL: Determinar cómo implementar los mecanismos de protección de los derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las causas de trabajo de la explotación laboral en los niños y mujeres

1. En su opinión ¿Cuáles son las causas por las cuales los niños y mujeres sufren de explotación laboral?

Principalmente considero que las causas obedecen a la falta de educación para los niños y a la ausencia de igualdad de oportunidades en el trabajo para las mujeres. No es ningún secreto que el Perú padece de grandes deficiencias en lo que a educación se refiere, al tener limitaciones para obtener una educación de calidad que asegure el futuro de los niños. En el acceso al trabajo, en algunas ocasiones las mujeres se ven discriminadas frente a los varones, pues, existen todavía estereotipos que consideran que los hombres pueden rendir mejor que las mujeres, lo cual, resulta totalmente equivocado. Entonces, ante la carencia de posibilidades de obtener un puesto de trabajo, las mujeres suelen aceptar lo primero que les llegue, incluso si eso supone desconocer derechos mínimos.

2. ¿De qué manera el trabajo de los niños y mujeres inciden en la explotación laboral en la COVID -19?

Inciden directamente, puesto que, al no tener las oportunidades para educarse y trabajar como corresponde, tanto niños como mujeres prefieren aceptar cualquier tipo de actividad que les genere alguna ganancia. En el caso de los primeros para evitar que sus padres (quienes son los que los obligan a trabajar en la mayoría de casos) los regañen o agreden y en el caso de las segundas, para obtener algún ingreso que les permita subsistir a ellas y a sus familias, aunque eso signifique aceptar condiciones muy cercanas a la esclavitud.

- 3. ¿Cree que la deficiencia del número de inspectores de trabajo o la ineficiencia de los mismos sea considerada como una de las causas por las cuales niños y mujeres trabajan y sufran de explotación laboral, por la omisión de medidas alternativas para manejar esta situación de emergencia de la Covid-19?**

Estoy convencido que las deficiencias de las autoridades contribuyen a la necesidad de trabajar de los niños y las mujeres, pues, si se fortaleciera legislativamente o con políticas públicas la educación como el deber principal de los menores y mayores oportunidades para las mujeres, tendríamos menos exposiciones a situaciones de explotación laboral y a sufrir de la COVID-19.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer los mecanismos de protección

- 4. ¿Qué entiende usted por el derecho que tienen los niños y mujeres a no ser explotados laboralmente, según el Artículo 22 del código de los niños y Adolescente?**

Implica tutelar todos y cada uno de los derechos propios de su condición, pues, la ley permite que los niños y adolescentes trabajen, pero dentro de un clima de respeto a sus prerrogativas que al igual que el régimen general son irrenunciables. Ese respeto se extiende a todos aquellos que tengan la condición de empleadores de niños y adolescentes y la protección está a cargo tanto de autoridades administrativas como judiciales.

- 5. ¿De qué manera la Demuna y otras instituciones protegen a los niños y mujeres? ¿Cuál es el nivel de incidencia de su labor en la protección del menor?**

Desde una perspectiva personal y crítica considero que la Demuna no está teniendo una presencia significativa en lo que a protección de los niños y mujeres se refiere, por lo que, considero que no existe una incidencia que podamos destacar, ya que lamentablemente no existen los suficientes materiales logísticos y humanos para lograr lo que realmente

se pretende. Quizás sería importante que las autoridades pertinentes potencien a las Demunas, proveyéndolas de mayor presupuesto y competencias para que realmente alcancen los fines que se requiere en una sociedad tan conflictiva como la nuestra.

ARGENTINA

Expediente: CABA-2462-D-2019 Modificase la ley 937- Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil. (Proyecto de Ley)

ARTÍCULO 2º: No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, prohíbe el trabajo infantil en niños y mujeres estableciendo ciertas modalidades de protección para el menor de edad, con la finalidad de erradicar la explotación laboral. Dado que, no cumplierse se establecería una sanción.

ARTÍCULO 8º Por lo consiguiente, fomentar la participación de diversas organizaciones para la ejecución y control; con el objetivo de ampliar mecanismos de protección en familias que son vulneradas y poder reducir los casos sobre la explotación infantil.

6. ¿El proyecto de ley presentado en Argentina puede ser considerado como un instrumento de mecanismo de protección para el beneficio de niños y mujeres en contra de la explotación laboral?

Legislativamente habría que tener mucho cuidado por una posible afectación constitucional al derecho al trabajo, esto, en la medida que nuestro sistema jurídico permite que los menores de edad, con autorización de sus padres, puedan contraer matrimonio, por lo que ante una familia resulta necesario generar ingresos para subsistir. En ese sentido, considero que proponer eliminar cualquier tipo de labor en el ámbito infantil o de las mujeres tendría que tomarse con objetividad, ya que podría tornarse como algo sumamente radical que más bien generaría alguna afectación directa a sus derechos.

7. ¿Qué opina de proponer mecanismos de protección para regular la situación de emergencia de la Covid-19 a fin de lograr la reducción del índice de víctimas por la explotación laboral?

Todo tipo de mecanismo de protección siempre será bienvenido; sin embargo, debo enfatizar que no basta con tener la idea y que se plasme en alguna norma o política pública, sino que se debe garantizar que dichos mecanismos sean efectivos, es decir que se hagan realidad en el terreno práctico. Para ello, es indispensable destinar el suficiente presupuesto y material humano para luchar contra la explotación laboral.

Gracias por su aporte brindado y colaboración

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Mecanismos de Protección de los Derechos en la Explotación Laboral de niños y mujeres por la Pandemia de la Covid-19”

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO (A):

FECHA: 05 de octubre del 2021

HORA: 11:30 a.m.

LUGAR:

ENTREVISTADORES: Franco Vallejo Diana Elizabeth y Romero García Sara

ENTREVISTADO: Omar Mendoza Crespo

NÚMERO DE COLEGIATURA: 6084

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Omar Mendoza Crespo', with the number '6084' written below it.

FIRMA Y SELLO:

INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus

respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

III. INSTRUCCIONES:

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responder desde su experiencia, conocimiento opinión, con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para validar nuestra hipótesis de trabajo y corroborar nuestros objetivos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar las causas de trabajo de la explotación laboral en los niños y mujeres

1. En su opinión ¿Cuáles son las causas por las cuales los niños y mujeres sufren de explotación laboral?

En mi opinión, hay varias causas, entre ellas podemos decir, la pobreza o pobreza extrema, falta de acceso a la educación, hogares disfuncionales, violencia familiar, falta de oportunidades, desinterés del Estado en lugares alejados.

2. ¿De qué manera el trabajo de los niños y mujeres inciden en la explotación laboral en la COVID -19?

En mi opinión inciden en la explotación laboral, porque son los más vulnerables y de los cuales las empresas o personas se aprovechan de la coyuntura económica por el impacto que causó la pandemia Covid 19, y ante la crisis, muchos niños y mujeres se vieron en la necesidad de buscar alguna forma de llevar sustento a sus familias.

3. ¿Cree que la deficiencia del número de inspectores de trabajo o la ineficiencia de los mismos sea considerada como una de las causas por las cuales niños y mujeres trabajan y sufran de explotación laboral, por la omisión de medidas alternativas para manejar esta situación de emergencia de la Covid-19?

En mi opinión, podría ser, porque en los lugares más alejados o de difícil acceso no se cuenta con Inspectores o se siente el desinterés del Estado a través de sus diversas instituciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Proponer los mecanismos de protección de los derechos de niños y mujeres por la explotación laboral.

4. ¿Qué entiende usted por el derecho que tienen los niños y mujeres a no ser explotados laboralmente, según el Artículo 22 del código de los niños y Adolescente?

En mi opinión, que, si bien el Estado reconoce y protege a los adolescentes en cualquier modalidad de trabajo amparado en la ley, sin embargo, éste no debe ser perjudicial ni nociva, para su salud, bienestar emocional, físico y mental, prohibiendo cualquier forma de trabajo discriminatorio, de explotación y cualquier otro factor que amenace sus derechos fundamentales.

5. ¿De qué manera la Demuna y otras instituciones protegen a los niños y mujeres? ¿Cuál es el nivel de incidencia de su labor en la protección del menor?

La Demuna, es un ente dentro de los gobiernos locales, que se encarga de promover, proteger y vigilar los derechos de los niños y adolescentes, por lo que tiene mucha importancia su labor en la protección de los derechos fundamentales de los menores, cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos, en cualquiera de las formas que pongan en riesgo la vida y/o dignidad de los mismos.

ARGENTINA

Expediente: CABA-2462-D-2019 Modificase la ley 937- Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil. (Proyecto de Ley)

ARTÍCULO 2º: No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, prohíbe el trabajo infantil en niños y mujeres estableciendo ciertas modalidades de protección para el menor de edad, con la finalidad de erradicar la explotación laboral. Dado que, no cumplierse se establecería una sanción.

ARTÍCULO 8º Por lo consiguiente, fomentar la participación de diversas organizaciones para la ejecución y control; con el objetivo de ampliar mecanismos de protección en familias que son vulneradas y poder reducir los casos sobre la explotación infantil.

6. ¿El proyecto de ley presentado en Argentina puede ser considerado como un instrumento de mecanismo de protección para el beneficio de niños y mujeres en contra de la explotación laboral?

Si puede ser de mucha importancia, para controlar y erradicar progresivamente toda forma de explotación laboral en niños y mujeres

7. ¿Qué opina de proponer mecanismos de protección para regular la situación de emergencia de la Covid-19 a fin de lograr la reducción del índice de víctimas por la explotación laboral?

Es importante proponer y promover mecanismos de protección, para lograr reducir los índices de las víctimas (niños, adolescentes y mujeres) de cualquier forma de explotación laboral en contexto de la pandemia de Covid-19.

Gracias por su aporte brindado y colaboración.

ANEXO 4:

MATRIZ DE DESGRAVACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

PREGUNTA N°1: En su opinión ¿Cuáles son las causas por las cuales los niños y mujeres sufren de explotación laboral?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Entrevistado 10
<ul style="list-style-type: none"> - Falta de empatía por las personas. - Falta de igualdad en las normas laborales. - Irresponsabilidad en la familia 	<ul style="list-style-type: none"> - Disfuncionalidad de los hogares generando la sobrevivencia. - Informalidad de emprendedores, en busca de personas vulnerables 	<ul style="list-style-type: none"> - Informalidad en el sector privado para el beneficio de utilidades. - Necesidad económica. 	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de ayuda para solucionar los problemas en su calidad de vida - Crisis sanitaria 	<ul style="list-style-type: none"> - Entorno familiar, con desventajas económicas - Incompetencia por las autoridades 	<ul style="list-style-type: none"> - Educación inadecuada - Abandono del hogar - Falta de empleo en el Gobierno 	<ul style="list-style-type: none"> - La sociedad - Ingresos minoritarios - Mujeres en situación de abuso - Niños sin protección de padres 	<ul style="list-style-type: none"> - Crisis sanitaria - Pobreza - Padres que no asumen su responsabilidad 	<ul style="list-style-type: none"> - Falta de igualdad de oportunidades - Falta de educación - Discriminación por estereotipos 	<ul style="list-style-type: none"> - Hogares disfuncionales - Violencia familiar - Falta de oportunidades - Pobreza extrema

Pregunta N°02: ¿De qué manera el trabajo de los niños y mujeres inciden en la explotación laboral en la Covid-19?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Entrevistado 10
<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo físico y mental - Daños físicos 	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo Biopsicosocial - Maduración Psíquica y social - Capacidad en las instituciones 	<ul style="list-style-type: none"> - Debilidad social y física. - Desprotección en las labores realizadas 	<ul style="list-style-type: none"> - Apariencia - Personalidad - Desinterés 	<ul style="list-style-type: none"> - Organismo - Desgaste físico - Condiciones inadecuadas 	<ul style="list-style-type: none"> - Mentalidad - Desarrollo de capacidades y crecimiento - Autoestima 	<ul style="list-style-type: none"> - Daños en la salud - Estado mental - Etapa de crecimiento 	<ul style="list-style-type: none"> - Estrés - Baja autoestima - Estado mental 	<ul style="list-style-type: none"> - Agresiones físicas - Condiciones de esclavitud 	<ul style="list-style-type: none"> - Vulneraciones por crisis económica - Cansancio - Daño corpóreo

Pregunta N°03: ¿Cree que la deficiencia del número de inspectores de trabajo o la ineficiencia de los mismos sea considerada como una de las causas por las cuales niños y mujeres trabajan y sufran de explotación laboral, por omisión de medidas alternativas para manejar esta situación de emergencia de la Covid-19?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Entrevistado 10
Sí, es una causa debido a que no se realizaba trabajos remotos antes de la epidemia y no contamos con alternativas para solucionar temas de preocupación.	Si, existe deficiencia en las autoridades y no se les puede aplicar sanciones por la covid-19, debido a que se están protegiendo de la enfermedad	Aun con la existencia de normas e implementaciones de políticas, estoy de acuerdo que existe ineficiencia de los inspectores en el incumplimiento de normas laborales.	De acuerdo asimismo, se necesita el mayor número de inspectores posibles con capacitación en temas laborales y en enfermedades.	Si, considero que cada entidad debería tener un plan de acción y suficiente personal para temas de prevención	sí, Sunafil precisa que los inspectores se desempeñan en capacitación de los trabajadores, y retirar a mujeres y niños en situaciones de peligro.	Se implementó una política de los derechos laborales, y se verifica la ineficiencia en las instituciones de inspección de trabajo.	Los inspectores realizan sus funciones, sin embargo por su ineficiencia deciden solucionar actividades menos complejas	Totalmente convencido que las deficiencias de las autoridades contribuyen a la necesidad de trabajar, si se fortaleciera legislativamente con políticas públicas se tendría menos situación de explotación laboral por la covid-19.	Puedo precisar que exista deficiencia de inspectores en lugares de difícil acceso y desinterés del Estado

PREGUNTA N°4: ¿Qué entiende usted por el derecho que tienen los niños y mujeres a no ser explotados laboralmente, según el Artículo 22 del código de los niños y Adolescente?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Entrevistado 10
Protección jurídica de integridad y protección en situaciones vulnerables. Asimismo la naturaleza jurídica de la protección de niños y adolescentes es diferentes a la protección de tutela de la función laboral.	Los menores de edad tienen la protección de no trabajar.	Las explotaciones laborales van desde el incumplimiento de normas laborales en el ordenamiento jurídico laboral peruano. Es por esa razón que el artículo establece la protección de los menores.	Contiene una amplia protección en el sector de trabajo contra negligencias para niños y niñas con el fin de evitar peligros.	Protección en la cual se fundamenta el derecho al trabajo y a la vez que no se comentan abusos en ellos.	Precisa el derecho al trabajo de los adolescentes, que no exista peligros o daños a futuro y sin ninguna explotación económica y con restricciones	Salvaguardan a niños y mujeres que laboran en malas condiciones	Protege al menor mediante abuso ocasionado por el trabajo	La Ley permite que los adolescentes trabajen pero dentro de un clima de respeto a sus prerrogativas que al igual que el régimen general son irrenunciables.	Reconoce y protege a los adolescentes en cualquier modalidad de trabajo amparado en la ley, no debe de ser perjudicial ni nociva, para su salud y bienestar emocional.

Pregunta N°05: ¿De qué manera la Demuna y otras instituciones protegen a los niños y mujeres? ¿Cuál es el nivel de incidencia de su labor en la protección?									
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Entrevistado 10
<p>La Demuna poco puede hacer debido a que la sociedad peruana, se mantiene en una cierta cultura.</p> <p>El nivel de incidencia es básicamente en función política de un gobierno.</p>	<p>La Demuna cumple una función protectora eficiente de los niños y de las mujeres</p>	<p>La institución de la Demuna procura una protección supra del ordenamiento laboral.</p>	<p>Salvaguardar a los menores que son desprotegidos, agredidos, maltratados</p>	<p>Realizando charlas en la cual se brinda información sobre temas relacionado a los derechos con capacitación de profesionales.</p>	<p>Brindan el servicio adecuado dependiendo a la situación de casos</p>	<p>Servicio gratuito con profesionales capacitados para ayudar mediante una orientación adecuada.</p>	<p>Intervienen y protegen involucrándose en diferentes programas.</p>	<p>La Demuna no está teniendo una presencia de protección, asimismo no existe una incidencia que podamos destacar porque no existe materiales logísticos y humanos para lograr lo que se pretende</p>	<p>Vigilando los derechos en cuestiones de amenaza que pongan en riesgo la dignidad.</p>

PREGUNTA N°6: ¿El proyecto de ley presentado en Argentina puede ser considerado como un instrumento de mecanismo de protección para el beneficio de niños y mujeres en contra de la explotación laboral?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Entrevistado 10
Si, para la creación en nuestro Estado	Sí, es viable incorporar la protección postulada también tengamos en cuenta el código de menores en su artículo 51.	Si nos inclinamos al proyecto de Ley, se disminuirá y erradicaría el incremento de población en explotación laboral	Si, como incentivo de apoyo y las autoridades posean alternativas	Me parece interesante, puede ser útil en nuestra legislación con la finalidad de prevenir la explotación laboral	Si, seria de mucha ayuda para nuestro Estado	Nuestro estado pose normas referentes a la explotación laboral, sin embargo seria de mucho beneficio tomar referencia el instrumento para la aplicación	Considero que el aporte de un proyecto para prevenir será considerado beneficioso para las personas que son víctimas de abuso	Legislativamente una posible afectación constitucional, en el caso de un matrimonio por menores de edad que será necesario generar ingresos	Si, de mucha importancia para controlar y erradicar progresivamente toda forma de explotación laboral

PREGUNTA N°7: ¿Qué opina de proponer mecanismos de protección para regular la situación de emergencia de la Covid-19 a fin de lograr la reducción del índice de víctimas por la explotación laboral?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6	Entrevistado 7	Entrevistado 8	Entrevistado 9	Entrevistado 10
Una solución interesante, aunque en nuestro país no está acostumbrado a crear normas y leyes en situaciones de emergencia, pero se podría aplicar en cualquier orden como "No a la explotación Laboral en niños menores de edad y mujeres"	Siempre es necesario establecer mecanismo de protección, para que las autoridades puedan ejercerlas ante una emergencia.	Propuesta interesante, se evitaría el aumento de explotación laboral, con nuevos mecanismos se tendría el control para la eliminación del abuso.	Considero que es adecuado para mantener una estabilidad en el aumento de explotación por este virus	Antes de la emergencia sanitaria la explotación laboral no tenía un numero minoritario, mediante esto existen mecanismos de disminución, es por ello que sería esencial emitir otros mecanismos de protección	Es importante considerarlo más aún con el virus que nos rodea y no se cuenta con mecanismos de protección por esta situación	Es necesario establecer mecanismos de protección principalmente en los temas de vulneración	Es importante para tener el control y evitar el contagio de la enfermedad	Todo tipo de mecanismos será bienvenido, pero no basta con plasmarlo en una norma o política pública, se deberá garantizar la efectividad en la realidad práctica.	Es importante proponer y promover mecanismos en cualquier forma de explotación laboral en contexto de la covid-19

Anexo N° 5

ANÁLISIS DE DOCUMENTO

Objetivo 2: Identificar las medidas de protección en otros países sobre explotación laboral en niños y mujeres.

PAÍS	DOCUMENTO	APORTE
ARGENTINA	Ley 26.390, Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.	<ul style="list-style-type: none"> Precisa la edad de 16 años para trabajar con determinación que es delito lucrar con el trabajo de personas por debajo de las edades fijadas.
	Ley N° 26.847- 2013 Trabajo Infantil	<ul style="list-style-type: none"> Incorporado por el art 148 al Código Penal. Determina que será reprimido con penas de 1 a 4 años, el que aprovechar económicamente el trabajo de un menor (niño o niña).
	Políticas de Erradicación del trabajo infantil y Protección al Trabajo Adolescente 2018-2022	<ul style="list-style-type: none"> Promueve y coordina en materia de prevención, realizando acciones de información en relación a la problemática diseñando proyectos de normas legales, representando al ministerio de trabajo.
	La Carta Magna de Argentina	<ul style="list-style-type: none"> Hace referencia al amparo integral de la familia y resarcimiento económica familiar, con el objetivo de resguardar a los menores edad; varones y mujeres
	La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 32, inciso 1	<ul style="list-style-type: none"> Reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o afectar a la educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
	Buenas practicas: Implementación ENPETI 2012-2021	<ul style="list-style-type: none"> MTPE proyecto de prevención e erradicación del trabajo infantil.
	Plan Nacional para la Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil y la Defensa del Trabajo Adolescente	Plan Nacional enfocado desde la Doctrina de la Protección Integral

			<ul style="list-style-type: none"> • Carácter integral: Se debe considerar para hacer efectiva la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que implica no perder de vista la coexistencia de otras problemáticas asociadas al trabajo realizado por las niñas y los niños que deben ser abordadas simultáneamente
			<p>Carácter transversal: Como objetivos tenemos la prevención y erradicación del trabajo infantil que deben estar presentes diferentes programas, proyectos sociales</p>
		Plan Nacional desde la perspectiva de una política nacional	<ul style="list-style-type: none"> • Carácter participativo multisectorial: El trabajo de los menores en niños y mujeres enreda a distintos actores sociales e institucionales. Los sectores gubernamentales como no gubernamentales (empleadores, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil, etc.)
			<ul style="list-style-type: none"> • Carácter descentralizado (geográficamente): Plan Nacional que supone una apariencia semejante para afrontar la problemática en todo el territorio. Debe aplicarse de una política descentralizada en el diseño y la ejecución de programas y proyectos, en la que las instancias de nivel provincial y municipal asuman la responsabilidad directa.
		Plan Nacional desde una perspectiva de género	Se considera importante el adoptar la perspectiva de género en las acciones que atiendan a esta problemática. El género, a diferencia del sexo, es una categoría social que hace referencia a un conjunto de diferencias y expectativas sociales aprendidas respecto a niñas y niños, mujeres y hombres.
Brasil	Buenas prácticas “La escuela en el combate al trabajo infantil “implantado desde el 2012		<ul style="list-style-type: none"> • Fundación telefónica en Red Prò Menino (Pro-chico). Contribuye garantías de los derechos de niños y adolescentes, para combatir la explotación del trabajo infantil con uso de la tecnología y realizando capacitaciones.

	Ley 13306-2016 Estatuto del niño y del adolescente	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 60. Queda prohibido cualquier trabajo de menores de catorce años de edad, salvo en la condición de aprendices. • Art. 61. La protección al trabajo de los adolescentes es regulada por la legislación especial, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley.
	Proyecto de cooperación SUR - SUR	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutado en 2013-2019, encargado de la coordinación de políticas de erradicación del trabajo infantil. • Realiza buenas prácticas en el país y el caribe en erradicación del trabajo infantil, en los años 2018-2019.
	Proyecto Iniciativa Regional América Latina y el Caribe libre de Trabajo Infantil-2020	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrolla y mejorar sistemas de análisis sobre trabajo infantil para formular políticas públicas, asimismo simplifica los procesos para una aplicación más eficaz de las leyes y fortalece las capacidades institucionales, para implementar estrategias efectivas para la prevención.
	Políticas y Programas de protección social para la eliminación del trabajo infantil	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de estimular la implementación de la Ley de Aprendizaje y perfeccionar los procesos de transición escuela-trabajo (siempre a partir de los parámetros definidos por la legislación brasileña en relación la edad mínima permitida para la admisión al trabajo), en condiciones de trabajo decente y protegido.
Colombia	Decreto 2737 de 1989, la Protección de Niñez y el Desarrollo de los Niños	<ul style="list-style-type: none"> • Consagra el derecho al descanso, a ser protegido contra la explotación o cualquier abuso, las jornadas de trabajo, seguridad social.
	Ley 1098. Código de Infancia y Adolescencia, en su numeral 12 y 13	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 20 Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: • Inciso 12: las condiciones de trabajo en que se lleva a afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación. • Inciso 13: Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT
	Línea de Política Pública para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección Integral al Adolescente Trabajador 2017 – 2027	<ul style="list-style-type: none"> • “Prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como garantizar el ejercicio pleno de derechos de las y los adolescentes trabajadores, mediante la protección integral de niños, niñas y adolescentes
	Decreto 1072 de 2015, para adoptar la línea de Política Pública para prevención y Erradicar del trabajo infantil y Protección integral al Adolescente Trabajador 2019-2029	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Política Artículo 44: Los niños niñas y adolescentes deben ser protegidos contra la explotación laboral. • Es formulada por el periodo de 10 años a partir de su adopción. • Protege a las niñas y niños y adolescentes entre 0 y los 18 años en situaciones de riesgo o trabajo infantil. • A cargo del comité intersectorial a nivel territorial de los alcaldes y gobernadores en ejercicio de sus competencias.

Perú	Programa Colibri desde 1991		<ul style="list-style-type: none"> Relacionada con la sensibilización y la conformación de la red inter-institucional a favor de mujeres, menores y adolescentes, brinda servicios de alimentación.
	Tesis (2020)	La erradicación del trabajo infantil mediante la implementación de políticas públicas	<ul style="list-style-type: none"> Ministerio de la mujer y desarrollo social, en esta institución promueven, coordinan y supervisan las políticas, planes y programas para la infancia y adolescencia para la contribución del bienestar y Desarrollo integral.
	El Código de niños y adolescentes	Ley N°27337	<ul style="list-style-type: none"> Intervienen cuando existe amenaza o vulneración de derechos para proteger el principio del interés superior del niño, con la aplicación del artículo 21 y 22.
	Constitución Política del Perú		<ul style="list-style-type: none"> Defender al ser humano y respetar su dignidad tiene como fin supremo la sociedad y el estado (artículo 1°) El estado y la sociedad resguardan y protegen principalmente al niño y adolescente (artículo 4°) La labor o trabajo en las diversas modalidades, es prioritario para el estado, el cual salvaguarda esencialmente a la madre, al menor y al imposibilitado de trabajar (artículo 23°)
	Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES		<ul style="list-style-type: none"> Certificó la relación de Trabajos Peligrosos con Actividades Peligrosas o Perjudiciales para la salud integral y la moral de Adolescentes.
	Plan Nacional de Acción por la infancia y la Adolescencia 2012-2021,		<ul style="list-style-type: none"> Admitido por el Decreto Supremo N° 001-2012- MIMP. En sus fines incluye erradicar la labor de menores varones, mujeres y adolescentes por debajo a la edad mínima. Además, la eliminación de labores peligrosas ejecutado por adolescentes aun con la edad legal permitida
Ley General de Inspección del Trabajo, ley N°28806			<ul style="list-style-type: none"> Inspeccionar las labores como la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas sobre trabajo de los menores de edad como los varones, mujeres y adolescentes.
Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aceptado por Decreto Supremo N°019- 2006 TR			<ul style="list-style-type: none"> Infracciones muy graves con relación a las labores, que incumplen las disposiciones relacionadas con el trabajo en varones, mujeres y adolescentes menores a los 18 años de edad en relación a dependencia, envolviendo actividades que se efectúen por debajo de edades mínimas permitidas para la admisión en un empleo, que afecten su salud o desarrollo educativo, físico, mental, emocional, moral, social.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley N° 937, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la atención de las niñas y los niños afectados por esta problemática y de sus familias. Adherir a la Ley N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopta acciones positivas conforme al marco legal dispuesto en los artículos siguientes."

Artículo 2º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Ley N° 937, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2º.- Trabajo infantil - Definición. La presente ley alcanzará el trabajo de las personas menores de dieciocho (18) años en todas sus formas.

Se eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años en los términos de la presente.

Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no.

Toda ley, convenio colectivo o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta a la fijada en el segundo párrafo, se considerará a ese solo efecto modificada por esta norma.

La inspección del trabajo deberá ejercer las funciones conducentes al cumplimiento de dicha prohibición."

Artículo 3º.- Incorpórese a la Ley N° 937 el siguiente Artículo el cual será redactado de la siguiente manera:

"Artículo: Determinanse los tipos de trabajo, actividades, ocupaciones y tareas que constituyen trabajo peligroso para las personas menores de dieciocho (18) años:

- 1) Aquellos en que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual.
- 2) Los que se realicen bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios confinados.
- 3) Los que impliquen la manipulación de elementos cortantes, punzantes, atrapantes, triturantes y lacerantes tales como vidrio, acero, madera, cobre, agujas y maquinaria, equipos y herramientas peligrosas; y aquellos trabajos, actividades, ocupaciones y tareas que conlleven la manipulación, el transporte manual de cargas pesadas y cargas ligeras manipuladas en forma continua.
- 4) Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a sustancias, agentes o procesos químicos peligrosos.
- 5) Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a ruidos, vibraciones, temperaturas extremas, radiaciones, altas concentraciones de humedad y otros agentes o contaminantes físicos peligrosos y ambientes con ventilación e higiene inadecuadas. Asimismo se les prohíbe desarrollar tareas en lugares o ambientes laborales que estén tramitando su declaración de insalubridad.

- 6) Los realizados en un medio ambiente en el que los niños, niñas y adolescentes queden expuestos a sustancias o agentes biológicos peligrosos.
- 7) Los organizados en jornadas y horarios que sobrepasen los legalmente establecidos, y los trabajos nocturnos. Teniendo presente para ello, que ninguna extensión horaria, deberá interferir en el desarrollo integral del niño/a o adolescente.
- 8) Los que se lleven a cabo en el mar y en aguas interiores, cualquiera sea la actividad o tarea.
- 9) Los de fabricación, venta, colocación y manejo de sustancias u objetos explosivos o artículos pirotécnicos.
- 10) Los de construcción de obras, mantenimiento de rutas, represas, puentes y muelles y obras similares, que específicamente impliquen movimiento de tierra, manipulación del asfalto, carpeteo de rutas, perfilado y reciclado de carpeta asfáltica y su demarcación.
- 11) Aquellos realizados con electricidad que impliquen el montaje, regulación y reparación de instalaciones eléctricas.
- 12) Los consistentes en producción, repartición o venta exclusiva de bebidas alcohólicas y en establecimientos de consumo inmediato, como también de tabaco, artículos pornográficos y sustancias psicoactivas.
- 13) Aquellos en los cuales tanto la propia seguridad como la de otras personas se encuentren a cargo de niños, niñas o adolescentes, como lo son las labores de vigilancia, cuidado de personas menores de edad, de adultos mayores o de enfermos, y el traslado de dinero o de otros bienes.
- 14) Los de cuidado, vigilancia, alimentación, extracción de productos del ganado y/o animales que puedan ser vectores de enfermedades o puedan atacar al cuidador.
- 15) Los de contacto y manejo de animales muertos y plantas venenosas o cortantes.
- 16) Los que requieran posiciones corporales inadecuadas, que comprometan el crecimiento y desarrollo del sistema osteomuscular.
- 17) Los realizados en la vía pública y en los medios de transporte, con exposición a riesgos de accidentes viales, incluido el manejo de vehículos.
- 18) Los realizados en ambientes con maltrato verbal o violencia psicológica, degradación, aislamiento, abandono y carencia afectiva.
- 19) Los que conlleven cargas de tipo psicológico, exigencias y responsabilidades inadecuadas a la edad, y los trabajos socialmente valorados como negativos.
- 20) Los que impliquen traslado a otras provincias y el tránsito de las fronteras nacionales.
- 21) Los que se desarrollen en terrenos en cuya topografía existan zanjas, hoyos, huecos, canales, cauces de agua naturales o artificiales, terraplenes y precipicios o que sean susceptibles de experimentar derrumbes o deslizamientos de tierra.
- 22) Los de modelaje con erotización de la imagen que acarree peligros de hostigamiento psicológico, estimulación sexual temprana y riesgo de abuso sexual.

23) Los que no cuenten con la autorización expedida por la Autoridad Administrativa Laboral de la jurisdicción correspondiente y/o no cuenten con la debida registración laboral de acuerdo a la normativa vigente."

Artículo 4º.- Comuníquese, etc..

Señor Presidente:

Los países deben adoptar sus normativas de acuerdo a los estándares internacionales. En la Argentina la Ley 26.390 del año 2008 hizo efectivo dos Convenios de la OIT, el C.182 sobre las peores formas de trabajo infantil y el C.138 que fija la edad mínima. Pese a estos esfuerzos, el trabajo infantil sigue existiendo a escala masiva y en ocasiones tiene lugar en condiciones deplorables, en particular, en los países en desarrollo. Este fenómeno es infinitamente complejo, y a ello se debe que el progreso haya sido lento o aparentemente inexistente.

La Ley Nacional N° 26.390, sancionada en 2008, prohíbe el trabajo infantil y establece modalidades de protección del trabajo adolescente. Fija la edad mínima de admisión al empleo en los 16 años prohibiendo el trabajo de las personas menores de esa edad en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea el empleo remunerado o no (Artículo 2º). La ley prescribe también un máximo de 3 horas para la jornada laboral y 15 horas semanales, en el caso de los mayores de 14 años y menores de 16 que realicen tareas en empresas de la familia y siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia a la escuela.

(Artículo 8º). Y prohíbe el trabajo de menores de 18 años en jornadas nocturnas (Artículo 9º).

Nuestro país ha recorrido un camino que ha permitido llegar a la actual norma nacional. La Ley 24.650/1996 ratificó el Convenio núm. 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo, 1973. Mientras que la Ley 25.255/2000 ratificó el Convenio núm.182 de la OIT sobre las Peores Formas del Trabajo Infantil, 1999.

En el año 2013 fue promulgada la Ley 26.847, que incorporó al Código Penal el art.148 bis, que establece:“ Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descripta.”

Finalmente el Decreto PEN 1117/2016, determina los tipos de trabajo que constituyen trabajo peligroso para las personas menores de edad.

La adecuación de la Ley N° 937 del año 2002, sin reglamentación, tiene precisamente como objetivo en primer lugar adherir a la Ley Nacional N° 26.390, ya que la normativa local es anterior y permite introducir todas las conceptualizaciones y avances en materia de trabajo infantil. También incorporar la definición de las peores formas de trabajo infantil de acuerdo a lo establecido en Decreto PEN 1117/16. Por último, adecuar la edad mínima, ya que la ley de la Ciudad no es conteste con lo establecido por la norma nacional.

No obstante, la base de una acción determinada y concertada debe ser una legislación en la que se establezca la eliminación total del trabajo infantil como objetivo último de las políticas, y que disponga las consiguientes medidas para lograrlo, y en la que se determinen y prohíban de manera explícita las peores formas de trabajo infantil que se han de eliminar como prioridad.

La mejor política para evitar este flagelo, como el trabajo infantil, que los adultos que integran los grupos familiares puedan ejercer su derecho al trabajo, mientras que las niñas, niños y adolescentes gocen plenamente del derecho a la educación en el marco de un sistema integral de sus derechos.

Es por lo expuesto que se solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.

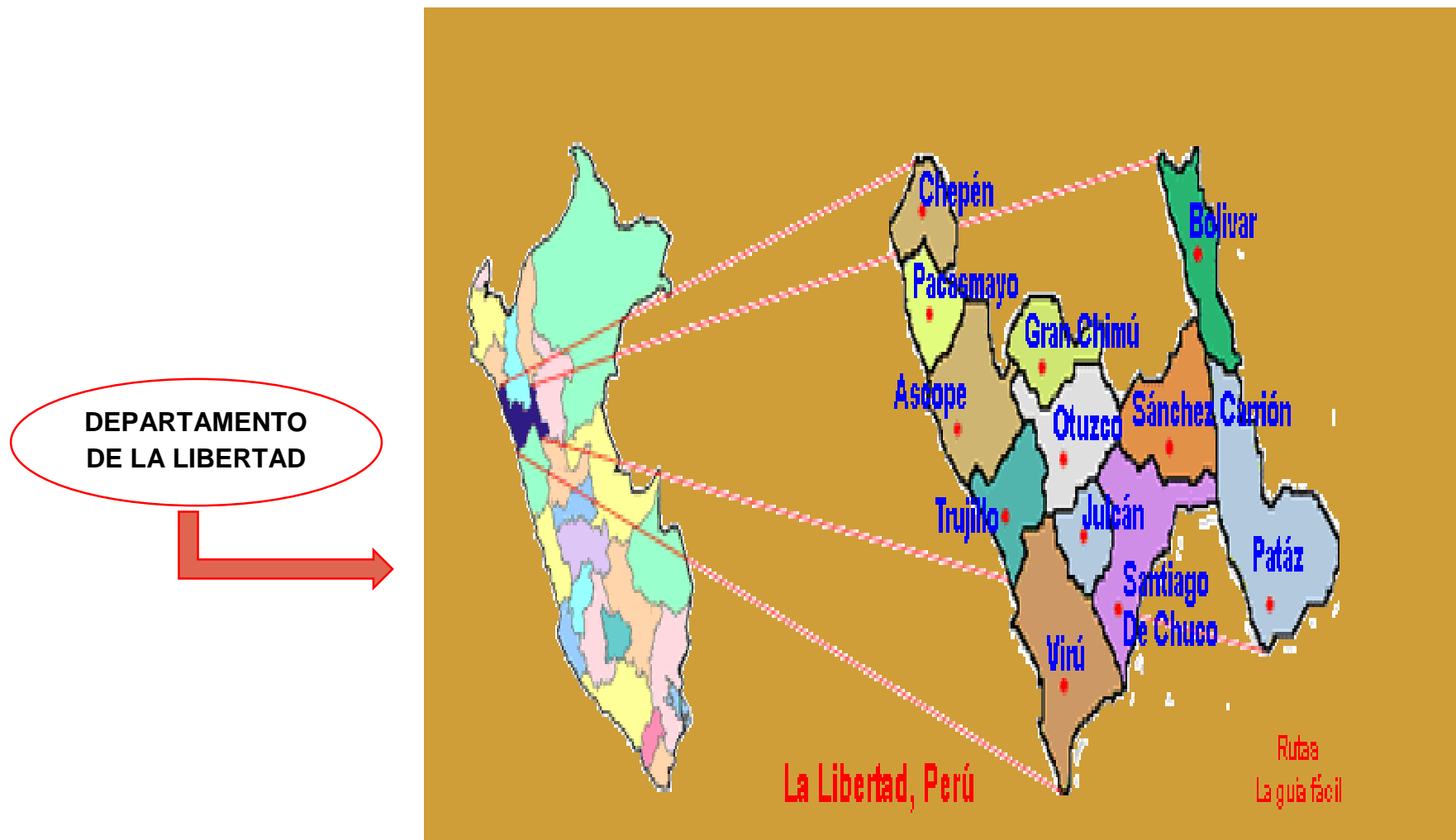
Anexo N° 7

PLANO DEL TERRITORIO DE AMÉRICA LATINA



Anexo N° 8

PLANO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD



Anexo N° 9

PLANO DEL DISTRITO DE PAIJÁN



Anexo N° 10

PLANO DEL DISTRITOS DE VIRÚ



Anexo N° 11

PLANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN



Anexo N° 12

PLANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

